

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

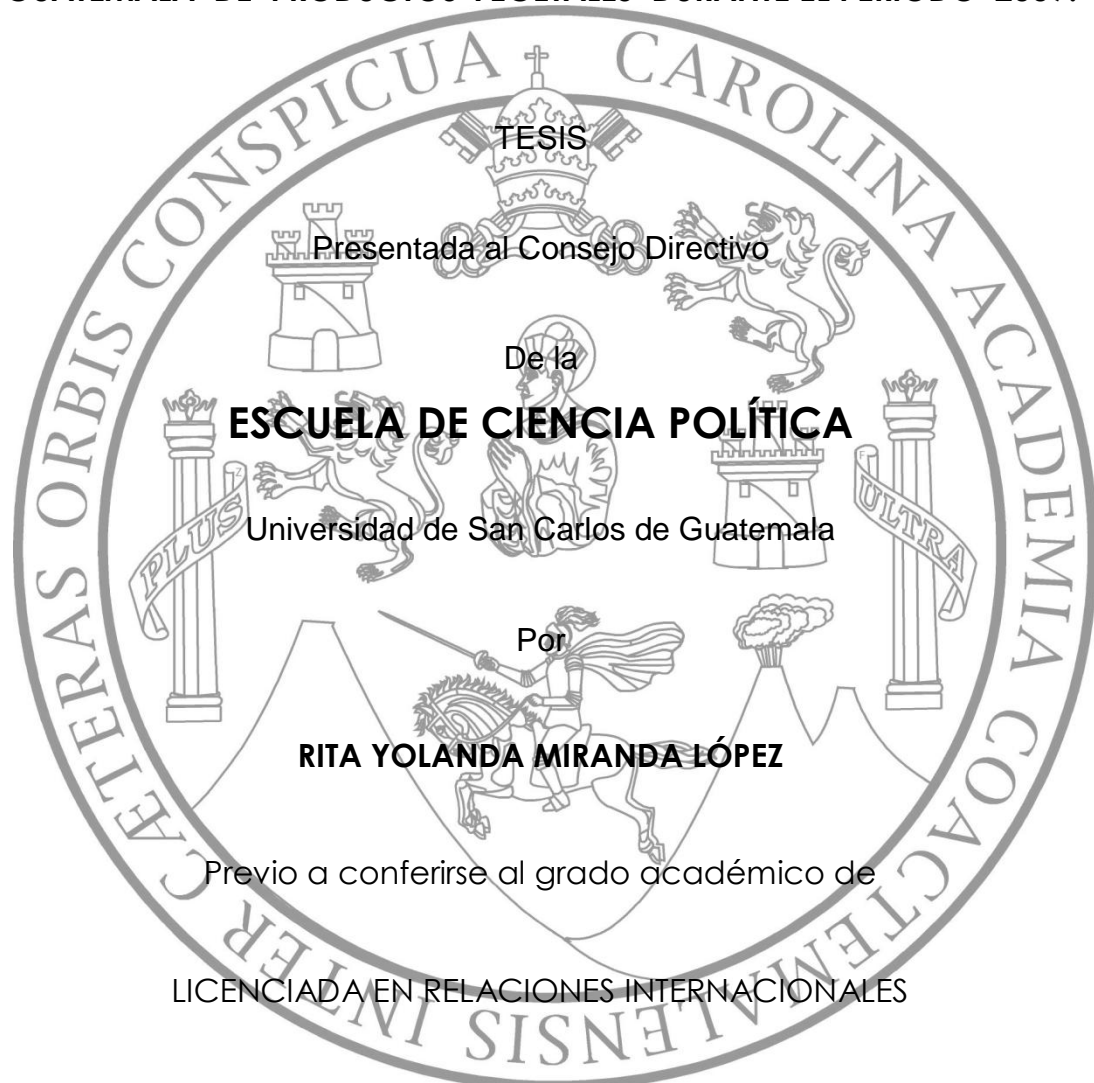
IMPLICACIONES DEL DR-CAFTA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTRO AMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009.



GUATEMALA, OCTUBRE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

IMPLICACIONES DEL DR-CAFTA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTRO AMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009.



TESIS

Presentada al Consejo Directivo

De la

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RITA YOLANDA MIRANDA LÓPEZ

Previo a conferirse al grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, octubre 2011

Universidad de San Carlos de Guatemala

Rector Magnifico

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

Secretario General

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCULA DE CIENCIA POLITICA

Licda.	GEIDY MAGALI DE MATA MEDRANO	DIRECTORA
Licda.	CLAUDIA VERONICA	VOCAL I
Lic.	PALBO DANIEL RANGEL ROMERO	VOCAL II
Licda.	ANA MARGARITA CASTILLO CHACON	VOCAL III
Br.	MARIA AMALIA MANDUJARON IZAQUIRRE	VOCAL IV
Br.	RENE ADRIAN PONCE CANALES	VOCAL V
Lic.	MARVIN NORBERTO MORAL CORZO	SECRETARIO

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE GRADO.

COORDINADOR.	Licda. CARMEN ÁLVAREZ BOBADILLA
EXAMINADOR	Lic. JORGE ENRIQUE ARRIAGA RODRÍGUEZ
EXAMINADOR	Lic. ROBERTO JIMÉNEZ AYALA
EXAMINADOR	Lic. FRANCISCO JOSÉ LEMUS MIRANDA
EXAMINADOR	Licda. MARÍA ELENA IZQUIERDO MERLO

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DEL PUBLICO DE TESIS

DIRECTORA.	Licda. GEYD MAGALI DE MATA MEDRANO
SECRETARIO	Lic. MARVIN NORBERTO MORAN OROZCO
COORDINADORA	Licda. RUTH JÁCOME DE ALFARO
EXAMINADORA	Licda. CARMEN ÁLVAREZ BOBADILLA
EXAMINADORA	Licda. MAYRA VILLATORO DEL VALLE

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política**

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, dieciocho de marzo del dos mil diez-----

ASUNTO: La estudiante: **RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ,**
Carnet No. 199823346, inicia trámite para la
REALIZACIÓN DE SU EXAMEN DE TESIS

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados.
2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Licda. Ruth Jácome de Alfaro, para que acepte el tema de Tesis planteado.
3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



Guatemala, 22 de marzo del 2010

Licenciada
Geidy Magali De Mata, **Directora**
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"IMPLICACIONES DEL DR-CAFTA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTRO AMERICA, REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009"**. Presentado por el (la) estudiante **VRITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ, Carné No. 199823346**, puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ruth Jacome de Alfaro
Coordinadora Área Relaciones Internacionales

Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo

myda.

2



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, cinco de abril del dos mil diez-----

ASUNTO: El (a) estudiante: **RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ, carnet No. 199823346,** continúa trámite para la realización del Examen de Tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte de la Coordinador (a) de la Carrera, **Licda. Ruth Jácome de Alfaro,** pase al Coordinador de Metodología, Lic. Jorge Arriaga para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 12 de abril del 2010

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ, carné No. 199823346** titulado **"IMPLICACIONES DEL DR-CAFTA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTRO AMERICA, REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009"**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Ariaga
Coordinador Área de Metodología



Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política**


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Guatemala a los quince días mes de abril del año dos mil diez-----

ASUNTO: el (la) estudiante **RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ, Carnet No. 199823346.** Continúa Trámite Para la realización de su Examen de tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis, Lic. María Elena Izquierdo, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora

Se regresa expediente completo
c.c. archivos
myda/
5.



Guatemala, octubre del 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Respetable Señora Directora:

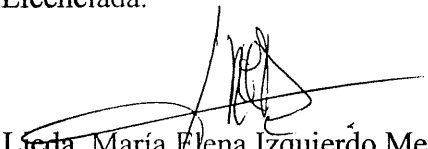
Molesto su atención para informarle que he procedido a efectuar la asesoría de trabajo de tesis denominado: "Implicaciones de tratado de libre comercio entre Centroamérica, Republica Dominicana y Estados Unidos (DR-CAFTA) con las medidas fitosanitarias aplicadas en las exportaciones de Guatemala de productos vegetales durante el periodo 2009". El cual ha sido aprobado a la secretaria bilingüe: Rita Yolanda Miranda López, carné número 9823346, como requisito de graduación profesional.

Sobre el particular, le manifiesto que en función de dicha tarea, se procedió al estudio y seguimiento que demanda este tipo de trabajo, para lo cual se contó con la colaboración de la ponente.

Este informe final contiene un aporte importante sobre la aplicación de las medidas fitosanitarias en las exportaciones de Guatemala de productos vegetales y su cumplimiento y aplicación ya que si un país exportador puede demostrar que las medidas que aplica a sus exportaciones logran el mismo nivel de protección sanitaria que las del país importador, se espera que el país importador acepte las normas y métodos del país exportador.

Por lo tanto, reconociendo esta tesis para su discusión en el Examen Privado de Tesis, que la secretaria bilingüe Miranda habrá de sustentar previo a conferírsele el título de Internacionalista en el grado académico de Licenciada.

Atentamente


Licda. María Elena Izquierdo Merlo
Col. 9704

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, tres de octubre del dos mil once.-----

ASUNTO: el (la) estudiante **RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ,**
carnet 199823346, continúa trámite para la realización de su
examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Licda. María Elena Izquierdo Merlo, en su calidad de Asesora de Tesis, pase al (la) Licda. Ruth Jácome de Alfaro, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se regresa expediente completo
c.c. Archivos
myda
6/





Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
COORDINACION AREA RELACIONES INTERNACIONALES.

ACTA DE EVALUACION DE TESIS
(Licenciatura en Relaciones Internacionales)

En la ciudad de Guatemala, el día once de octubre del dos mil once, se realizó la Lectura y Defensa de tesis de RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ, Carné No. 199823346, titulada: "IMPLICACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA, REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS (DR-CAFTA) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009". Para la Licenciatura en Relaciones Internacionales ante el Tribunal conformado por: Licda. Mayra Villatoro Del Valle, Licda. Carmen Olivia Alvarez Bobadilla y Licda. Ruth Teresa Jácome de Alfaro como Coordinadora del Area de Relaciones Internacionales, habiendo evaluado y escuchado el informe de investigación del (la) sustentante, consideran que el mismo contiene las cualidades necesarias para un trabajo de tesis, por lo tanto, el dictamen es de APROBADO (A).

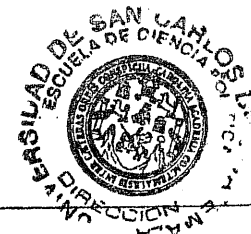
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Mayra Villatoro Del Valle

Licda. Carmen O. Alvarez B.

Licda. Ruth Teresa Jácome de Alfaro
Coordinadora

myda/

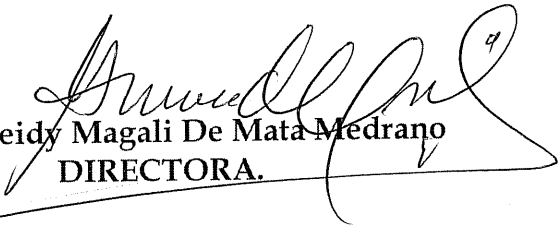


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, diecisiete de octubre del dos mil once.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (la) estudiante: RITA YOLANDA MIRANDA LOPEZ Carné No. 199823346 titulado: "IMPLICACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA, REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS (DR-CAFTA) CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN LAS EXPORTACIONES DE GUATEMALA DE PRODUCTOS VEGETALES DURANTE EL PERIODO 2009"

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA.



ACTO QUE DEDICO

A PAPA DIOS

Por bendecirme y protegerme, porque siempre me has demostrado tu gracia y me ha concedido paz, y esta meta es prueba de tu infinito amor, y sé que eres Mi Dios!! y me sostienes de tu mano derecha.

A MIS PADRES

MARÍA PETRONILA LÓPEZ

Por el amor incondicional que me tienes, que este logro sea un reconocimiento a todo tu esfuerzo y dedicación. Te amo! Gordita

RÓMULO ROSALIO MIRANDA (Q.E.P.D)

Por enseñarme a ser cada día mejor. Siempre te llevo en el corazón.

A MIS QUERIDAS HERMANAS

REGIS, LIZ, CLAUDIA Y LOURDES

Por demostrarme en cada momento de mi vida su apoyo incondicional y hacerme sentir querida, Molte Grazie Sorelle!! Mil Gracias Hermanitas!! Dios las bendiga Siempre! Las quiero mucho

A MIS SOBRINOS

YOSELYN E IVAN Por su amor y cariño

A MIS CUÑADOS

MARLON Y HELCIAS Por el apoyo que brindan

A MIS AMIGOS Y AMIGAS

Porque ha Dios permitido conocernos y pasar muy buenos momentos, gracias por su amistad!!

AGRADECIMIENTO

A Licda. María Elena Izquierdo, por su asesoría, orientación y su apoyo.

ÍNDICE

Pagina
INTRODUCCIÓN

i

CAPITULO I **MARCO METOLÓGICO**

1. Aspectos Teóricos	
Objetivos	1
Objetivo General	1
Objetivos Específicos	1
Planteamiento del Problema	2
Formulación del Problema de Investigación	2
Delimitación Espacial	2
Delimitación Temporal	2
Delimitación Teórica Conceptual	3
2. Metodología de la Investigación	5
Método	5
Técnica	5

CAPITULO II **EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LOS TRATADOS** **DE LIBRE COMERCIO**

2.1	El Comercio	7
2.2	El Comercio Internacional	7
2.3	Diferencia entre comercio internacional y exterior	8
2.4	Restricciones y Barreras al Comercio Internacional	9
2.5	Barreras Arancelarias	9
2.6	Barreras No Arancelarias	9
2.7	Clasificación de Barrera	10
2.8	Integración Económica	10
2.8.1	Efectos Dinámicos y Estáticos de la Integración Económica	11
2.9	Tratados de Libre Comercio	12
2.10	Objetivos de los Tratados de Libre Comercio	13

CAPITULO III **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPUBLICA** **DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS (DR-CAFTA)**

3.	Tratado de libre comercio DR-CAFTA	15
3.1	Objetivos negociados de General a lo Específico	15

3.2	Capítulos del DR-CAFTA	17
3.3	Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	18
3.3.1	Estructura del Capítulo 6	18
3.3.2.	Anexo 6.3 Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios	19
3.4	Acuerdo De La OMC Sobre La Aplicación De MSF	20
3.5	Elementos fundamentales del acuerdo	20
3.6.	Derechos y Obligaciones de países miembros de la OMC	
	A través de Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	21
3.7	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	24
3.8	Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias	25

CAPITULO IV MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIA

4 .	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	27
4.1	Características generales de una Ley de protección Fitosanitaria	27
4.2	Controles Fitosanitarios para Exportación e Importación	28
4.3	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para ingresar exportaciones de Productos Vegetales de Guatemala a Estados Unidos	29
4.4	Marco Legal Sobre Control Fitosanitario en Guatemala	30
4.5	Trámite de Certificación Fitosanitaria de Exportación e Importación de Frutas y vegetales de Guatemala hacia EE.UU.	31
4.6	Vegetales de Guatemala aprobados para EE.UU.	32
4.7	Exportaciones de Guatemala	35

CAPITULO V RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.	Resultados de la Investigación	39
	CONCLUSIONES	45
	BIBLIOGRAFÍA	47
	ANEXO I (Guía de Entrevista)	51
	ANEXO II (Glosario Fitosanitario)	53
	ANEXO III (Ley de Sanidad Vegetal)	58
	ANEXO IV (Artículo 6 DR-CAFTA)	71

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Principales mercado de productos vegetales en el 2009	36
Gráfica 2. Exportaciones de Guatemala año 2009	39

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Efectos Dinámicos y Estadísticos de la Integración Económica	12
Cuadro 2. Mapa de Guatemala puestos fronterizos MAGA-OIRSA	30
Cuadro 3. Seguimiento para exportación e Importación de Productos Vegetales	32
Cuadro 4. Procedimientos de Exportaciones a EE.UU.	35
Cuadro 5. Exportaciones Totales años 2002-2009	36
Cuadro 6. Balanza Comercial de Brócoli en Guatemala	40
Cuadro 7. Balanza Comercial de Alverja en Guatemala	40

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es el informe final de la investigación sobre el tema de: "Implicaciones del DR-CAFTA (Tratado de Libre comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de Norteamérica) con las medidas fitosanitarias aplicadas en las exportaciones de Guatemala de Productos Vegetales durante el período 2009", tomando en consideración que el objetivo principal de este tipo de tratado es liberar productos y servicios que se comercian entre los países contratantes, se ha tomado importancia al presente tratado conociendo que Estados Unidos es el socio comercial principal de nuestro país, según las exportaciones reflejadas en la balanza de comercial del Banco de Guatemala, además, el tratado tiene el potencial de incrementar el comercio y la inversión en Guatemala.

Los países contratantes del DR-CAFTA, acordaron que este tratado es para garantizar que los productos vegetales a exportar no afecten la salud de los habitantes, que no contaminen el medio ambiente y que los trabajadores reciban un trato justo, así como otros temas de importancia para el comercio internacional.

Dentro del DR-CAFTA se acordó que uno de los requisitos para exportar, es aplicar las medidas arancelarias y no arancelarias, para garantizar que los productos vegetales se exporten libres de plagas, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias protegen la higiene y la sanidad de los productos agrícolas, para evitar plagas o enfermedades, estas medidas forman parte de las medidas no Arancelarias negociadas dentro del tratado.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen en el comercio entre países y estableció el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y este acuerdo tiene el objeto asegurar el cumplimiento de la aplicación de estas medidas y de todas las normativas que se crean, deben estar fundamentadas bajo estos principios, Guatemala es parte de la OMC.

El objetivo de esta investigación es identificar el alcance, verificar el proceso y las formas como se aplica las normativas de Medidas Fitosanitarias en las exportaciones guatemaltecas.

El primer capítulo presenta el Marco Teórico Metodológico de la Investigación en la que se explica, cual fue el proceso Objetivo General y Específicos, Técnica e Instrumentos.

El segundo capítulo contiene el desarrollo del tema de Comercio Internacional, Diferencia entre El Comercio Internacional y Comercio Exterior, Restricciones y Barreras al Comercio Internacional, Barreras No Arancelarias, Clasificación de Barrera, Integración Económica, Efectos de la Integración Económica y Tratados Internacionales.

El tercer capítulo presenta capítulos importantes sobre DR-CAFTA, Objetivos Generales, Capítulo 6, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acuerdo de la OMC Sobre la Aplicación de MSF, Sus Elementos Principales, Derechos y Obligaciones de Países Miembro de la OMC.

El cuarto capítulo desarrolla las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, características de una ley de protección fitosanitaria, Controles Fitosanitarias para Exportación, Marco Legal de Guatemala para Exportación, Exportaciones de Guatemala

El quinto capítulo, recopila los datos obtenidos de la entrevista realizada, para finalizar se mostraran las Conclusiones del Estudio de la Investigación, Bibliografía y Anexos.

CAPITULO I MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

1. Aspectos Teóricos

Objetivo General

Conocer el impacto de las medidas fitosanitarias en las exportaciones de productos vegetales después de la entrada en vigencia del DR-CAFTA y en especial para el año 2009.

Objetivos Específicos

- Identificar los factores del MAGA-OIRSA y su aplicabilidad en las medidas fitosanitarias en las exportaciones de productos vegetales de Guatemala.
- Determinar la armonía de la normativa entre OMC antes y después del DR-CAFTA.
- Establecer las debilidades de Guatemala ante su principal socio comercial, Estados Unidos, en materia de exportaciones de productos vegetales.

El DR-CAFTA ha tenido implicaciones negativas o positivas dentro de la aplicación de las medidas fitosanitarias en las exportaciones de productos vegetales.

Variable Independiente: (causa) Medidas Fitosanitarias / DR-CAFTA

Variable Dependiente: (efecto) Exportaciones de Productos Vegetales

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) fue un proceso que inició en el 2003, se concluyó después de nueve rondas de negociación, Guatemala, ratificó el tratado el 10 de marzo del 2005 mediante decreto 31-2005 mismo que entra en vigencia a partir del 1 de Julio del 2006.

Para Guatemala es importante establecer estas relaciones de comercio con la región y en caso particular con Estados Unidos, tomando como base que los productos vegetales hacen tener expectativas ambiciosas de exportación hacia el mercado estadounidense. El sector de productos vegetales, es un apoyo para la economía de Guatemala, dentro de los productos no tradicionales se visualizan las frutas, verduras, hortalizas, productos vegetales de los cuales se pueden mencionar el brócoli, el loroco, la arveja china y el ejote entre otros.

Con la entrada en vigencia del tratado, se hace vital analizar las implicaciones que tiene el tratado para que la exportaciones de productos vegetales. y para el caso concreto el Capítulo 6 del DR-CAFTA, que establece las normas de aplicación sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

De tal manera en esta investigación se derivaba la interrogante: ¿Qué implicaciones tiene el DR-CAFTA (Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y Estados Unidos) con las medidas fitosanitarias aplicadas en las exportaciones de guatemaltecas de productos vegetales en el 2009?

La investigación se realizó, en la Ciudad Guatemala de la Asunción, debido a que los actores principales y las instituciones como MAGA, OIRSA y MINEX están dentro de la ciudad, el período de estudio es de un año para presentar datos reales, tomando en consideración que el DR-CAFTA entró en vigencia en Guatemala el 1 de Julio del 2006 y para el caso en especial el 2009 año de crisis económica, en la investigación se presentan estadísticas del Banco de Guatemala de los años 2008, 2009 y 2010 años en los que se refleja la Balanza de Comercial de Guatemala.

Las Teorías económicas y de comercio de los economistas Adam Smith, Teoría de valor y principio de especialización en la producción de un país, David Ricardo, Teoría de la ventaja comparativa de la nación, Stuart Mill, Teoría de la demanda recíproca de importaciones y exportaciones.

Estas teorías apoyaron en la investigación, para soportar como se distribuyen las ventajas económicas entre los países y la distribución de ganancias del libre comercio además, estas teorías permiten establecer el inicio del libre comercio entre los países, por tal razón estas soportan los inicios de un intercambio de bienes y servicios de los países y comprobar si los mismos se dan. Las unidades de análisis fueron:

- Tratado de libre Comercio DR-CAFTA
- Acuerdo Sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento
- Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos (MAGA)
- Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)

Se considera importante estudiar el contenido para dar a conocer cuáles fueron o son las implicaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América (DR-CAFTA) sobre la aplicación de las Medidas Fitosanitarias para las exportaciones de productos vegetales de Guatemala para el año 2009, año en que se declaró que existió la mayor crisis económica mundial.

El OMC, es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los que se han sido negociados y firmados por la gran mayoría de países que participan.¹

Según estos acuerdos se reafirma que no debe impedirse a ningún miembro, adoptar y aplicar las medidas necesarias, para proteger la vida y la salud de los animales o para preservar los vegetales, a condiciones de que esas medidas no se apliquen de manera que constituye un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los miembros sino que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierto de comercio internacional.²

¹ La OMC, cuenta con una página Web, donde se encuentra todas las asambleas generales y los acuerdos comerciales www.omc.org (Visita el día 19 de Junio del 2011).

² Idem

Para el economista, Adam Smith las teorías sobre el libre comercio intercambio de bienes y servicios ayudaban a desarrollar la política comercial del país, el rechaza los fundamentos de protección, comentaba que no era acumular metales preciosos, sino que se podía comprar con ellos. David Ricardo, amplió el análisis a principios del siglo XIX, sosteniendo que países podrían beneficiarse del libre comercio si centraban en producir bienes en los que tenían una ventaja comparativa y John Mill demostró que las ganancias del comercio dependían de la demandas alternas de exportaciones e importaciones, este principio sigue siendo la base de la teoría Moderna del Comercio Internacional de todos los argumentos a favor del Libre Comercio.

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entró en vigencia junto con el Acuerdo por el que se establece la OMC el 1° de enero de 1995, se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales.

Establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales. El Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas y dice literalmente que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos.

2. Aspectos Metodológicos

La Metodología de la investigación es de tipo documental ya que se utilizaron, revistas, libros, informes, documentales, páginas Web, leyes, tratado, todos los documentos para cumplir con el objetivo de la investigación. El método, es descriptivo-cualitativo, para caracterizar los elementos de las Medidas Fitosanitarias,

La técnica que se utilizó fue de entrevista directa, se realizó un cuestionario con preguntas abiertas para obtener respuestas cualitativas y las preguntas fueron redactadas relacionando los objetivos para obtener la información adecuada, los entrevistados fueron:

- Sud-Director Vice-Ministerio de Sanidad Vegetal MAGA Ing. Jorge Gómez
- Supervisor Nacional/OIRSA-Guatemala/ Ing. Udine Bolaños
- Director Kepix Corp/Licenciado en Comercio Ext./Guillermo Posadas
- Coordinadora de Tratados/MINEX/Licda. Hilda Vizquerra

CAPITULO II

EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

2.1 El comercio

Concepto que se aplica a la actividad socioeconómica, consistente en el intercambio de materias que sean de libre intercambio en el mercado compra y venta de bienes y servicios.

El comercio se inicia cuando se descubre la agricultura que era un modo de subsistencia, se fueron incorporando desarrollos tecnológicos como el uso de la fuerza animal y el uso de herramientas, así es como se inicia el comercio con factores como; las cosechas mayores de las que necesitaba la población y la otra la necesidad que la población se dedicara a otro tipo de actividad, todo esto permite el intercambio de bienes, alimentos, innovaciones científicas y tecnológicas. La manera más antigua que la población empieza a comerciar es por medio del trueque, posteriormente se utilizó la moneda o dinero. En esta actividad existe un enlace de productores y consumidores. El consumidor es el que al final de la cadena comercial demanda y compra productos y servicios.

2.2 Comercio Internacional

Es el intercambio de bienes, productos y servicios entre dos países o regiones económicas, en donde intervienen el sector, público, privado que actúan bajo la legislación nacional en el intercambio entre Estados³

Fue Ricardo en su obra *Principios de economía política y tributación* de 1817 quien sentó las bases teóricas que explican las ventajas que las naciones pueden lograr por medio del comercio internacional, sin embargo es justo decir que fue J.S. Mill quien explicó⁴ cómo se distribuyen estas ventajas entre los países. Además formuló la ecuación de demanda internacional y la teoría de la demanda recíproca, que

³Ortega, Vivino, El comercio internacional y la agudización del capitalismo contemporáneo, Editorial Valera 2003 página 34

⁴Mill, John S., *Etapa de madurez de la Escuela Clásica, ensayo Las leyes del intercambio entre naciones y la distribución de las ganancias del comercio entre los países del mundo comercial* (1844).

superaba y corregía en ciertos aspectos la teoría de Ricardo y que quedó sintetizada en el capítulo XVIII de sus *Principios de economía política* de 1848.

J. A. Schumpeter comenta, *“Los autores clásicos son en su mayor parte ardientes librecambistas, y así se interesaban sin duda grandemente por puntualizar las ventajas o “ganancias” que un país puede obtener del comercio internacional”*⁵.

Dentro del comercio internacional existen ventajas importantes las cuales pueden ser:

- Los países se especializan en aquellos productos donde se tiene eficiencia lo cual permite utilizar mejor sus recursos productivos y elevar el nivel de vida de sus trabajadores.
- Hace posible que un país importe todos los bienes cuya producción interna no es suficiente para sus habitantes.
- Los movimientos de entrada y salida de mercancías dan paso a la balanza en el mercado internacional.

2.3 Diferencia entre Comercio Internacional y Exterior

El comercio internacional y el exterior es el intercambio bienes, productos y servicios la diferencia radica en que el comercio internacional se aplica entre países, mientras que el exterior se aplica entre bloques o regiones económicas.

El comercio internacional designa un conjunto de movimientos comerciales y financieros que desarrollan los estados y particulares o los estados entre si, a nivel mundial, Guatemala (exportador) Estados Unidos (importador) se establece comercio internacional.⁶

⁵Schumpeter, Joseph .A. Teoría Moderna del Comercio Internacional Editorial Marshall 1994. página. 672.

⁶ Bajo, Oscar, Teoría del Comercio Internacional, Editorial Vasco, 2001 Pagina 45

2.4 Restricciones y barreras al comercio internacional

Debido a la importancia que tiene el comercio internacional para la economía de un país, cada gobierno limita la entrada de bienes del exterior para proteger los intereses nacionales.

La intervención de los gobiernos puede ser una reacción ante políticas comerciales emprendidas por otros países o puede responder a un interés por proteger un sector industrial nacional poco desarrollado. Desde que surgió el comercio internacional moderno, los países han intentado mantener una balanza comercial favorable, es decir, exportar más de lo que importan.

Generalmente, sólo se considera barreras no arancelarias a todas aquellas que dependen de la decisión de autoridad gubernamental de un país, sin embargo es necesario tomar en consideración factores que pueden dificultar una operación en mercados extranjeros.

2.5 Barreras Arancelarias

Son restricciones al comercio, se convierten en alza a los derechos arancelarios o en limitaciones con el objetivo de impedir la importación de ciertas mercancías para equilibrar la balanza de comercial de un país, o para proteger la producción nacional o para incrementar el intercambio entre un grupo de países.

2.6 Barreras No Arancelarias

Son disposiciones gubernamentales que obstruyen el ingreso de productos mercancías a un país determinado como requisito cumplir con determinadas reglas o que reúnan ciertos requisitos.⁷

⁷Carrera, M de Diego, & Hernández 2009, Comercio Internacional, Editorial Pamplona página 198

2.7 Clasificación de barreras no arancelarias:

- **Sanitarias:** Proponen evitar el ingreso al país aquella mercancía que pueda dañar la salud de la población debido a que puedan contener elementos nocivos de tipo físico, químico o biológico. Por Ejemplo: Garantía de la calidad del producto libre de plaga
- **Técnicas:** Se refiere a los requisitos que debe reunir determinado producto en cuanto a su estructura en general y componente para que pueda ingresar a un determinado mercado. Por Ejemplo: Control de calidad durante el proceso de producción, como etiquetado, envase.⁸

2.8 Integración Económica

Es el proceso y las situaciones de actividades económicas, implica medidas encaminadas a suprimir algunas formas de discriminación, el cual adopta varias formas que representan los grados de integración⁹

- **Zona de libre cambio o comercio**

En este modelo todos los miembros del grupo eliminan los aranceles a los productos de los otros miembros, mientras que al mismo tiempo se conserva la independencia de cada uno de ellos para desarrollar políticas comerciales con los no miembros. Cada miembro puede mantener sus propios aranceles y otras barreras comerciales en el mundo exterior.

- **Unión aduanera**

En esta etapa la integración económica, los miembros eliminan todos los aranceles y el grupo adopta una política comercial externa común con relación a los no miembros. Además el grupo trabaja como una entidad en la negociación de todos los acuerdos comerciales con los no miembros. La aplicación de un arancel externo común elimina la posibilidad del trasbordo para los no miembros. Por lo tanto, la

⁸ Sánchez, Ortiz, Integración Económica, 2010 página 54

⁹ Idem

unión aduanera es un paso hacia una integración económica más estrecha que la zona de libre comercio.

- **Mercado común**

Los miembros eliminan todos los aranceles, adoptan una política comercial externa común para los no miembros y eliminan todas las barreras a los movimientos factoriales que se producen entre ellos.

El libre movimiento de trabajadores y de capital entre los miembros representa un nivel superior de integración económica, así como una mayor reducción del control interno de la economía de cada país miembro.

- **Unión Económica**

Una forma adicional y comprensiva de la integración es la unión económica, abarca todos los elementos del mercado común, así como la unificación de las instituciones económicas y la coordinación de la política económica en todos los países miembros. Aunque es evidente que siguen extendiendo las entidades políticas separadas en general, con esta unión se desarrollan algunas instituciones supranacionales cuyas decisiones se aplican a todos los miembros.

- **Unión Monetaria**

Es el paso posterior a la unión económica donde los países fijan los tipos de cambio entre los miembros y se crea una moneda única.¹⁰

2.8.1 Efectos Dinámicos y Estáticos de la integración económica:

La integración implica un trato diferente para los países miembros, en comparación a los países no miembros, aunque la integración es un movimiento hacia el libre comercio dentro los países miembros, también puede desviar el comercio de un país no miembro de abajo costo.

¹⁰Sánchez, Ortiz, Integración Económica, 2010 página 56

Creación del comercio

Cuando la integración económica genera un cambio en el origen del producto de un productos nacional con recursos de mayor costo, al producto miembro con recursos de menor costo, se supone que el benéfico para el bienestar

Desviación del comercio

Existe cuando se opera un cambio en el origen del producto de un productor no miembro con recursos de menor costo a un productor miembro en la asignación de recursos en el libre comercio y por eso puede disminuir el bienestar. Véase cuadro número uno efectos dinámicos y estadísticos de la Integración Económica.¹¹

Cuadro 1. Efectos Dinámicos y Estáticos de la Integración Económica



Fuente: Porta, Fernando, Integración Económica, Editorial Quilmes, 2005 Pág. 3

2.9 Tratado de Libre Comercio

Es un acuerdo por escrito entre países, que busca facilitar el comercio a través de normas mutuamente establecidas y acordadas las cuales crean derechos y obligaciones de beneficio para las partes que intervienen en el mismo. Se comprende por libre comercio la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias para facilitar el comercio entre los países.¹²

¹¹Porta, Fernando, Integración Económica, Editorial Quilmes, 2005 Pág. 3

¹²Salazar Xirinaches y Granados. Las Asimetrías en los Tratados de Libre Comercio Contemporáneos y el TLC Centroamérica Estados Unidos (CAFTA). Año 2003

2.10 Objetivos de los Tratados De Libre Comercio

- Promover las condiciones que permitan competir en calidad y precio.
- Incrementar oportunidades de inversión nacional y extranjera.
- Proporcionar la protección a los derechos de propiedad intelectual.
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral, entre otros países.¹³

¹³Salazar Xirinaches y Granados. Las Asimetrías en los Tratados de Libre Comercio Contemporáneos y el TLC Centroamérica Estados Unidos (CAFTA). Año 2003

CAPITULO III

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DR-CAFTA)

Este tratado es el resultado de un proceso de negociación entre siete países: Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Estados Unidos y República Dominicana. Contiene disposiciones para la eliminación de barreras al comercio lo que asegura crecimiento de exportaciones, en el caso concreto de Guatemala hacia Estados Unidos socio importante y principal de nuestro país.

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) suscrito por Guatemala, y TLC-CAUSA Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos. (Siglas).

Este proceso que se inició en el 2003, concluyó después de nueve rondas de negociación, revisión legal, estilo de los textos negociados y la suscripción del Tratado por los Ministros de Economía, Guatemala ratifica el tratado el 10 de marzo del 2005, mediante Decreto 31-2005, el tratado crea una zona de libre comercio entre los países firmantes, abarcando tres áreas fundamentales: 1) acceso al mercado de mercancías y servicios; 2) normas de apoyo a inversiones, protección de derechos de propiedad intelectual, respeto a las leyes laborales y ambientales, 3) normativas para garantizar la transparencia y solucionar los conflictos que pudieran derivarse de la interpretación del tratado.

3.1 Los objetivos importantes negociados de General a lo Específico:

Generales:

- Impulsar el desarrollo económico y social de Guatemala.
- Avanzar en la construcción de una economía abierta.
- Alcanzar una zona de libre comercio entre las partes.
- Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar inversiones.

- Mejorar, ampliar y profundizar las condiciones de acceso al mercado estadounidense, derivadas de las preferencias comerciales vigentes.
- Normar el comercio de bienes y servicios a través de reglas claras, transparentes y estables.¹⁴

Específicos:

Acceso a Mercados

- Eliminación de derechos arancelarios y otros derechos y cargas que afectan las exportaciones de los países de Centroamérica, así como consolidar y expandir los beneficios comerciales establecidos en la Iniciativa a la Cuenta del Caribe y el Sistema Generalizado de Preferencias.
- Eliminación de barreras no arancelarias y otras medidas que restrinjan las exportaciones de la Región.
- Establecimiento de reglas y procedimientos aduaneros que promuevan el funcionamiento eficiente, transparente y ágil de aduanas de todos los países parte y aseguran mecanismos de cooperación efectivos tendientes a mejorar el funcionamiento de las aduanas de los países de Centroamérica.
- Buscar la aplicación transparente y efectiva de medidas sanitarias y fitosanitarias a efectos de asegurar que no se conviertan en medidas restrictivas del comercio entre los países de Centroamérica y Estados Unidos, teniendo en cuenta las obligaciones de las Partes en el marco de los acuerdos respectivos de la OMC.
- Establecer mecanismos efectivos de cooperación entre los Estados Unidos para lograr la aplicación de los acuerdos sobre Barreras Técnicas al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.¹⁵

¹⁴ Síntesis del Tratado del Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica .Estados, Guatecompite, Ministerio de Economía Apoyo de USAID, BCIE página 11 2005

¹⁵ Idem

Entre otras áreas como Servicios, Inversiones, Comercio Electrónico, Contratación Pública, Propiedad Intelectual, Laboral, Ambiental, Solución de Controversias, Defensa Comercial.

3.2 Capítulos del DR-CAFTA

El tratado está dividido en 22 capítulos y sus respectivos anexos, que tratan sobre los diversos aspectos y regulaciones del comercio y la inversión.

Capítulo Uno	Disposiciones finales
Capítulo Dos	Definiciones Generales
Capítulo Tres	Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
Capítulo Cuatro	Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
Capítulo Cinco	Administración aduanera y facilitación del comercio
Capítulo Seis	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo Siete	Obstáculos técnicos al comercio
Capítulo Ocho	Defensa Comercial
Capítulo Nueve	Contratación Pública
Capítulo Diez	Inversiones
Capítulo Once	Comercio fronterizo de servicios
Capítulo Doce	Servicios Financieros
Capítulo Trece	Telecomunicaciones
Capítulo Catorce	Comercio electrónico
Capítulo Quince	Derechos de propiedad intelectual
Capítulo Dieciséis	Laboral
Capítulo Diecisiete	Ambiental
Capítulo Dieciocho	Transparencia
Capítulo Diecinueve	Administración de controversias
Capítulo Veinte	Soluciones de controversias
Capítulo Veintiún	Excepciones
Capítulo Veintidós	Disposiciones finales ¹⁶

¹⁶Síntesis del Tratado del Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica .Estados, Guatecompite,Ministerio de Economía Apoyo de USAID, BCIE página 07, 2005

El Capítulo 6 del tratado firmado es el tema de interés para las exportaciones de productos vegetales, hace mención a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias literalmente dice:

3.3 Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El objetivo fundamental es facilitar el intercambio comercial, se contemplan temas con la protección de la salud de las personas, los animales y las plantas. Con este objetivo dentro del acuerdo también se negoció las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esta medida es aquella que tiene objetivo que los productos exportados o importados cumplan con determinadas características o requisitos para proteger la salud humana, animal y vegetal así como evitar que se puedan transmitir plagas o enfermedades. Se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que pudieran, directa o indirectamente, afectar al comercio. Asimismo afirma los derechos y obligaciones existentes de conformidad con el acuerdo de Medidas Sobre Aplicación de Medidas Fitosanitarias en el marco de la Organización Mundial del Comercio.¹⁷

3.3.1 Estructura del Capítulo 6:

Conformado por 4 capítulos que definen aspectos relacionados con el alcance y la cobertura del Capítulo, las disposiciones generales, el comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y las definiciones. Y un anexo 6.3 se definen las entidades que conforman el comité.

A) Afirmación del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Se afirman los derechos y obligaciones existentes en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Se acuerdo que los países parte no podrán recurrir al mecanismo de Solución de Controversias establecido en este Tratado, sino que toda controversia deberá plantearse ante la OMC.

¹⁷Síntesis del Tratado del Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica .Estados, Guatecompite, Ministerio de Economía Apoyo de USAID, BCIE página 46 2005

B) Alcance y Cobertura

Se aplica este capítulo, a todas las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de un país parte que pudieran directo indirectamente, afectar al comercio entre los países parte.

C) Comité de Asuntos Sanitarias y Fitosanitarios

Se acordó el establecimiento del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios integrado por las agencias o ministerios responsables en la aplicación de los asuntos sanitarios y fitosanitarios y los Ministerios de Economía o Comercio de cada uno de los países parte, con el fin de proteger la vida y salud de las personas, animales y plantas impulsar consultas y la cooperación sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios y facilitar el comercio entre los países parte, impulsar relación directas y comunicación en las diferentes agencias o ministerios de cada uno de los países que forman parte.

3.3.2 Anexo 6.3 Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

El comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios estará integrado por representantes de las siguientes agencias y ministerios

(d) en el caso de Guatemala, la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Departamento de Regulaciones y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía.

(g) en el caso de Estados Unidos la Office of the United States Trade Representative el Department of State, el Department of Commerce, la Food Safety and Inspection Service of the United States Department of Agriculture (USDA) el Foreign Agricultural Service of de USDA, el Animal and Plant Health Inspection Service of the USDA, Environment Protection Agency y el Food and Drug Administration of the Department of Health and Human Services.¹⁸

¹⁸ Síntesis del Tratado del Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica .Estados, Guatecompite,Ministerio de Economía Apoyo de USAID, BCIE página 47 2005

3.4 Acuerdo de la OMC Sobre La Aplicación de MSF

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entró en vigor junto con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 1º de enero de 1995. El Acuerdo se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales.¹⁹

Establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales, autoriza a los países a establecer sus propias normas y dice literalmente que las reglamentaciones deben estar fundamentadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

3.5 Elementos fundamentales del acuerdo

Estas medidas sanitarias y fitosanitarias pueden adoptar muchas formas: por ejemplo, pueden referirse a la necesidad de que los productos procedan de zonas libres de enfermedades, a la inspección de los productos, a su tratamiento o elaboración por medios específicos, al establecimiento de niveles máximos autorizados de residuos de plaguicidas o a la exclusión del uso de determinadas sustancias como aditivos alimentarios.

Factores que Originan Riesgos Sanitarios

- Mayores relaciones comerciales
- Incremento en la movilización global de personas y productos
- Cambios climáticos globales

¹⁹http://wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm (visitada el día 27 de agosto del 2011)

3.6 Derechos y obligaciones de los países de la OMC a través MSF

Soberanía

Para cada país para establecer Medidas (Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales y Disposiciones de carácter obligatorio) para proteger la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales basados en principios científicos.

Principales:

Armonización, Equivalencia, Evaluación de Riesgos, Regionalización y Compartimentación, Transparencia, Control, inspección y aprobación, Asistencia Técnica, Trato especial y diferenciado, Consultas y solución de diferencias.²⁰

Armonización

Compromiso de los 149 países adheridos a la OMC de adoptar y armonizar las regulaciones nacionales con las reglas y directrices internacionales, principalmente de los Organismos de Referencia (Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF, Codex Alimentarius)
Los países pueden elevar el nivel de protección siempre que exista fundamento científico, deben participar activamente en los OIN (OIE, CIPF, CODEX)

Equivalencia:

- Los países deben aceptar como equivalentes las MSF de otros países, a pesar de las diferencias si consigue el mismo nivel de protección
- CODEX: principios para elaboración de acuerdos sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones y su equivalencia. OIE: Directrices para determinar la equivalencia de medidas sanitarias. CIPF: Directrices para determinar y reconocer equivalencia de medidas fitosanitarias

²⁰ Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Evaluación de Riesgos

- Los países deben tomar en cuenta las evidencias científicas disponibles y la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades concretas
- Factores económicos que podrían ocasionar pérdidas de producción o venta por la entrada de plagas, costos de su control y reducir los efectos negativos al comercio.

Nivel Adecuado de Protección

- Cada país deberá indicar con claridad el nivel, para analizar si otra medida podría cumplirlo.
- Al establecer un nivel, se deberá considerar los niveles emitidos antes para situaciones similares y las normas internacionales de los OIN.
- Establecer un sistema de comunicación e información clara en y entre las Dependencias encargadas de determinar el nivel adecuado de protección.

Regionalización

- Los países deben adaptar sus MSF a las características de las zonas de origen y de destino, ya sea todo el país, una parte o la totalidad o partes de varios países.
- Considerar el nivel de prevalencia de plagas y enfermedades concretas y reconocer los conceptos de zona libre y de escasa prevalencia.²¹

Transparencia

Los países deben notificar las MSF o modificaciones y facilitar información a los demás, tales como:

- Publicación de reglamentaciones para que los demás puedan conocerlas. En casos de emergencia se podrá notificar en un plazo razonable.
- Contar con un Servicio Nacional de Información y Contacto para responder las observaciones de los países.
- Contar con un organismo de gobierno central responsable de la Notificación

²¹ Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Procedimientos (Control, Inspección y Aprobación)

Los países pueden verificar y asegurar el cumplimiento de las MSF, asegurándose:

- Procedimientos sin demoras indebidas, trato igual entre importación y exportación, con certeza de los plazos del trámite.
- MSF razonables y necesarias, con cobros o derechos equitativos entre productos nacionales y de importación.
- Procedimiento de reclamaciones y medidas correctivas, con suficiente asistencia técnica.

Asistencia Técnica

Debe facilitarse asistencia técnica suficiente, en forma bilateral o a través de los OIN, para que los países cuenten con conocimientos técnicos, formación y equipos para que los países puedan adaptarse a las MSF requeridas para lograr el nivel adecuado de protección de un país importador, pueden integrarse, tecnologías de elaboración, investigación, infraestructura, establecimiento de instituciones normativas nacionales.

Consultas y solución de Diferencias:

Los países pueden acudir a un panel de consultas o de solución de controversias de la OMC, el cual es transversal o común para todos los acuerdos conexos. Se trata de un Órgano especial de la OMC.²²

Para facilitar la aplicación del Acuerdo MSF, se reconocen en principio como los organismos internacionales de Normalización (OIN) los siguientes:

- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF-FAO)
- Codex Alimentarius (FAOMS)

²²Acuerdo Sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

3.7 Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Es un tratado relacionado con la sanidad vegetal, su finalidad es actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la propagación e introducción de plagas de productos vegetales y promover medidas adecuadas para combatirlas.

Fue aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el sexto periodo de sesiones en 1951. Dentro de los derechos reconocidos por la convención esta que los países tienen la autoridad soberana para utilizar las medidas fitosanitarias con el fin de reglamentar la entrada de productos vegetales capaces de albergar plagas. Guatemala es miembro de CIPF y únicamente ratificó los textos de 1951 y 1979.

Principal Beneficio:

- Aumentar credibilidad de los sistemas fitosanitarios nacionales para los países que mantienen relaciones comerciales.

Solución de Controversias

- En los casos cuando las medidas fitosanitarias puedan ser desafiadas como obstáculos injustificados al comercio, asistencias de procedimientos.
- Oportunidades para la solución de controversias en las áreas que caen fuera del alcance del acuerdo de las MSF pero dentro del alcance la CIPF.
- Posibilidades de nombramientos de expertos nacionales para incluirlos en la nomina de expertos utilizada por la secretaria del CIPF para la consulta de casos de controversias.

Existe un nuevo texto revisado de la CIPF (1997) entró en vigor el 2 de octubre de 2005 (a los 30 días de haber sido aceptado por dos tercios de las partes contratantes de la CIPF). Este texto amplía las medidas, en plagas exóticas y control del medio ambiente y la entrada en vigor del nuevo texto revisado se aplica a todas las partes

contratantes, incluidas las que no lo aceptaron en el momento de su entrada en vigor.²³

3.8 Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias (NIMF)

Para las medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena vegetal que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

El programa ofrece a los miembros de la FAO y a otras partes interesadas, estas normas y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias, en el ámbito internacional, con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.²⁴

La CIPF proporciona un marco internacional para la protección fitosanitaria que incluye la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) con el fin de proteger los recursos vegetales

²³https://www.ippc.int/index.php?id=entry_into_force&no_cache=1&L=1 (visitada el 30 de agosto del 2011)

²⁴ Idem

CAPITULO IV MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIA

Las medidas sanitarias o fitosanitarias se comprenden de las leyes, decretos, reglamentos, mandatos y procedimientos pertinentes, con acompañamiento, entre otras cosas de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las reglas adecuadas asociadas al transporte de animales, productos vegetales y materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad.²⁵

- Resguardar los productos vegetales de los riesgos provenientes de la entrada de: permanencia o propagación de plagas, enfermedades y organismos contagiosos o portadores de enfermedades
- Proteger la vida y la salud de personas de los riesgos provenientes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos infecciosos en los productos vegetales alimenticios exportados e importados

4.1 Características generales de una Ley de Protección Fitosanitaria

Deberá ser de carácter general, tipo ley marco sujeta a un reglamento de aplicación, ser básica y su contenido será acorde con la realidad y posibilidades específicas del país. Así mismo, sólo deberá abarcar los aspectos propios de la sanidad vegetal. Los aspectos que pueden ser objeto de modificación constante o frecuente deberán quedar postergado al reglamento de aplicación de la citada ley, a fin de facilitar su enmienda y actualización, permitiendo al Estado el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas mediante los acuerdos fitosanitarios relevantes (CIPF, MSF, etc.), así como dar respuesta adecuada a las necesidades del país.²⁶

²⁵ Manual de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OIRSA, página 25

²⁶ Estudio Técnico-Legal sobre las Capacidades Fitosanitarias de los Países Miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). Estudio Legislativo de la FAO en Línea #50

4.2 Controles Fitosanitarios para Exportación e Importación

Tienen el objetivo de: prevenir, limitar, eliminar, combatir o erradicar las plagas que afectan a los productos vegetales y los subproductos, se determinan en normas: oficiales que tendrán como finalidades, entre otras, establecer²⁷:

- Formular diagnósticos e identificación de plagas de los productos vegetales;
- Diseñar y desarrollar programas para el manejo integrado de plagas,
- Muestreo y pronóstico en materia de sanidad vegetal
- Determinar la calidad fitosanitaria de los productos vegetales;
- Controlar la movilización, importación y exportación de productos vegetales o subproductos, vehículos de transporte de maquinaria material y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de causantes patogénicos
- Transportar y empacar productos vegetales o subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario;
- Aprobar organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas;
- Certificar, verificar e inspeccionar las normas oficiales aplicables a las actividades o servicios fitosanitarios que desarrollen o presten los particulares;
- Retener, disponer o destruir productos vegetales o subproductos, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, embalajes, y semillas, cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten, o bien hayan sido tratados con insumos que no estén certificados y en su caso, registrados, o rebasen los límites máximos de residuos previos a la cosecha.

²⁷ Manual de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OIRSA, página 26

4.3 Medidas Fitosanitarias de exportaciones de productos vegetales

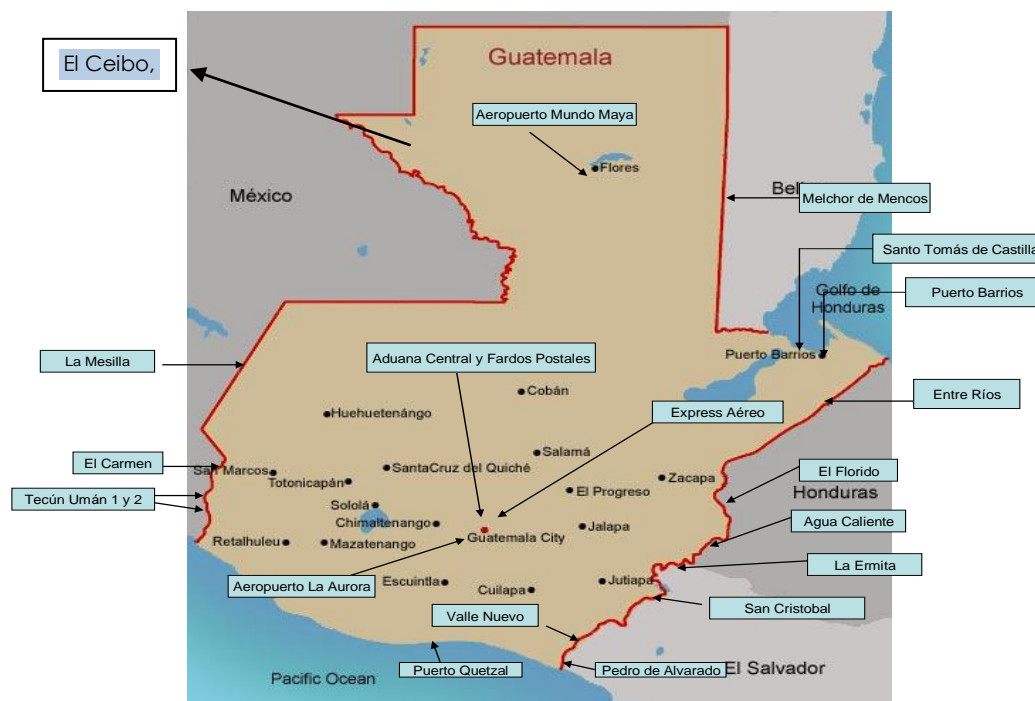
Las exportaciones de frutas y productos vegetales de Guatemala, deben estar acompañadas por un certificado fitosanitario en que patentiza que el producto vegetal ha sido inspeccionado conforme a los requisitos fitosanitarios para su posterior ingreso a Estados Unidos, debe ser emitido por el MAGA-OIRSA, comité asignado por el DR-CAFTA, para aplicación del control fitosanitario.

El Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura es encargado de apoyar y hacer que se cumpla con las medidas sanitarias y fitosanitarias del país, a su vez este Ministerio delega por medio de Acuerdo Gubernativo No. 438-98 al OIRSA representación Guatemala, con el objetivo de darle autoridad sobre la administración y operación de los servicios de Protección Agropecuaria al OIRSA, para garantizar servicios, modernos, transparentes, profesionales para salvaguardar el patrimonio agropecuario nacional y fitosanitario.

OIRSA -Representación- Guatemala tiene dos programas uno el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) y el Sistema Internacional de Tratamientos Cuarentenarios (SITC) a su cargo 20 puestos fronterizos terrestres, aéreos y marítimos y es técnico referente especializado en materia de Medidas Fitosanitarias, Express Aéreo, Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad Guatemala; La Mesilla, Huehuetenango; El Carmen, San Marcos; Tecun Umán I y II, San Marcos; Puerto Barrios, Izabal; Puerto Quetzal, Escuintla; Puerto Santo Tomas de Castilla, Izabal; Aeropuerto Mundo Maya, Peten; Melchor de Mencos, Peten, Pedro de Alvarado, Jutiapa; Agua Caliente, Chiquimula; Valle Nuevo, Jutiapa; San Cristóbal, Jutiapa; La Ermita, Chiquimula; El Florido, Chiquimula; Entre Ríos, Izabal y El Ceibo, Peten. La administración es conjuntamente con el MAGA. Véase Mapa de Guatemala, puestos fronterizos MAGA-OIRSA. ²⁸

^{28,28} Manual de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OIRSA, página 28

Mapa de Guatemala puestos fronterizos MAGA-OIRSA



Fuente: Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria OIRSA-Guatemala

4.4 Marco Legal sobre Control Fitosanitario en Guatemala

Guatemala aplica las medidas sanitarias y fitosanitarias con el instrumento legal que es la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Decreto del Congreso de la República número 36-98) aprobada el 6 de mayo de 1998, dicha ley cuenta con un reglamento de aplicación por medio del Acuerdo Gubernativo 745-99 el 30 de septiembre de 1999. En esta ley en el artículo 7 establece que adoptara toda medida acordada en tratados con otros países, y formara parte de la ley guatemalteca, por lo tanto el DR-CAFTA se ajusta con esta ley. Guatemala forma parte de la CIPF y ha ratificado los textos de los años 1951 y 1979, queda pendiente de ratificar el Nuevo Texto Revisado (NTR) de la Convención, como miembro de la OMC, por lo está obligado a cumplir con sus todos los acuerdos establecidos.²⁹

²⁹ Canale, Felipe y Pardo Leal, Marta. 2006. Estudio Técnico-Legal sobre las Capacidades Fitosanitarias de los Países Miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). Estudio Legislativo de la FAO en Línea #50

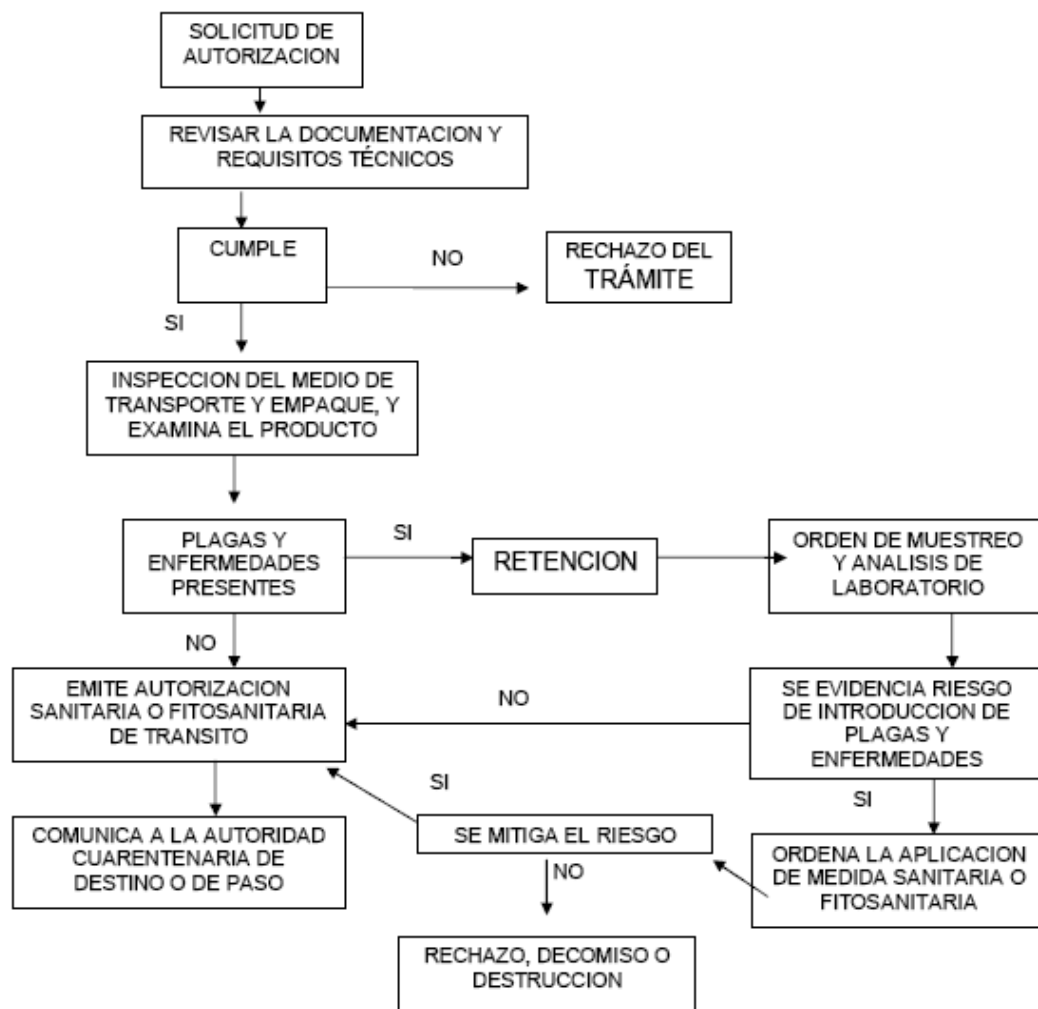
4.5. Trámite de Certificado Fitosanitario de Exportación e Importación de Frutas y Vegetales de Guatemala hacia Estados Unidos

- *Solicitud de certificado fitosanitario para exportación de productos vegetales y subproductos.*
- *Fotocopia de la factura de exportación del producto vegetal.*
- *Certificado de inspección, certificado de tratamiento extendido por el área de vigilancia fitosanitaria Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura MAGA-OIRSA cuando se trate de envíos que están bajo el control fitosanitario del programa oficial.*
- *Certificado de inspección, el cual debe ser emitido por un profesional particular colegiado activo y registrado por el OIRSA-MAGA.*
- *Certificado de tratamiento, el cual debe ser emitido por un profesional particular colegiado activo y registrado por el OIRSA-MAGA.*
- *Certificado de diagnóstico de laboratorio (cuando se requiera en el país de destino y se requieran declaraciones adicionales específicas de ausencia de plagas en el envío, o procedencia de sitios, lugares o áreas libres de plagas específicas en el certificado fitosanitario).*
- *Embalajes de madera deberá adjuntar Certificado de Tratamiento emitido Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura- OIRSA*
- *Boleta original de depósito efectuado en banco por concepto de pago del Certificado Fitosanitario.³⁰*

Toda vez cumplido el trámite de requisitos para las exportaciones e importación de productos vegetales, el siguiente cuadro muestra el proceso fitosanitario en productos vegetales para entrar o salir de Guatemala, véase cuadro número 3.

³⁰Guía Básica por producto para aprovechar el DR-CAFTA Sector Agrícola, Frutas y Guatemala, Ministerio de Economía, Agexpront, Guatemala marzo 2006 página 19

Cuadro 3. Seguimiento para Exportación e Importación de Productos Vegetales



Fuente: Procedimiento para la autorización del Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias, Subproductos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, página 5, año 2007

4.6 Vegetales de Guatemala aprobados para entrar a Estados Unidos

Los productos vegetales tienen la aprobación para entrar a los Estados Unidos, siempre que cumplan con las especificaciones de entrada por producto, el permiso de entrada de productos vegetales es emitido por el Servicio de Salud Animal y Vegetal de Estados Unidos (Animal and Plant Health Inspection Service, USDA-APHIS-PPQ).

Los oficiales de aduana de los Estados Unidos (PPQ Plant Protection and Quarantine) usan el certificado fitosanitario para realizar las siguientes acciones en el puerto de Entrada para:

- Identificación del tipo de producto vegetal.
- Identificación del área en donde el producto ha sido tratado en el país de origen y considerar el tratamiento.
- Determinar si los requerimientos de entrada se han llenado (estación de cosecha y requisitos de aduana).
- Confirmar que los vegetales llenan los requerimientos de certificación.
- Determinar la muestra para inspección directa.³¹

Dentro de las entidades más relacionadas con las exportaciones son las siguientes:

- **Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA):** Este es el dirigente de todo el sector Agropecuario de Estados Unidos y como tal tiene que ver con productos vegetales entre otros. Se encarga de las normas y estándares, así como de los temas fitosanitarios en todos los productos alimenticios que entran.
- **Servicio de Inspección de Plantas y Animales de Estados Unidos (APHIS):** Se ocupa de prevenir la entrada de enfermedades y plagas a su país, procedente de Guatemala.
- **Food and Drug Administration (FDA):** Es el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley Federal de Alimentos y medicamentos, la Ley de Salud Pública, el Etiquetado de Alimentos y la inspección de residuos de pesticidas en productos procesados.
- **Environmental Protection Agency (EPA):** Agencia cargada de registrar todos los pesticidas permitidos, límites máximos y tolerancias de productos químicos.³²

³¹http://www.negociosgt.com/main.php?id=29&show_item=1&id_area=99 (visitada el 13 agosto del 2011)

³² Idem

- **Plant Protection and Quarantine (PPQ):** Es la encargada de inspeccionar todos los productos que ingresan a Estados Unidos. Sus funcionarios están localizados en los puertos de ingreso y aeropuertos.
- **Empresas Privadas y Laboratorios Acreditados:** Para realizar certificaciones específicas, existen Laboratorios Privados Certificados. Uno de los laboratorios más reconocidos es el Underwriters Laboratorios Inc., que es una organización privada sin fines de lucro.

Además de estas instituciones, la empresa importadora debe estar legalmente establecida en los Estados Unidos y es la responsable legalmente del producto introducido, sin exonerar a la empresa exportadora. Los productos vegetales deben cumplir con los niveles de tolerancia exigidos por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency EPA), en cuanto a pesticidas, fungicidas, cualquier otro tipo de agroquímico utilizado en el manejo del cultivo y procesamiento del producto vegetal también establece que solo se tienen que usar los agroquímicos registrados en la Secretaría de Ecología del Gobierno de Estados Unidos, denominada EPA para estos productos.³³

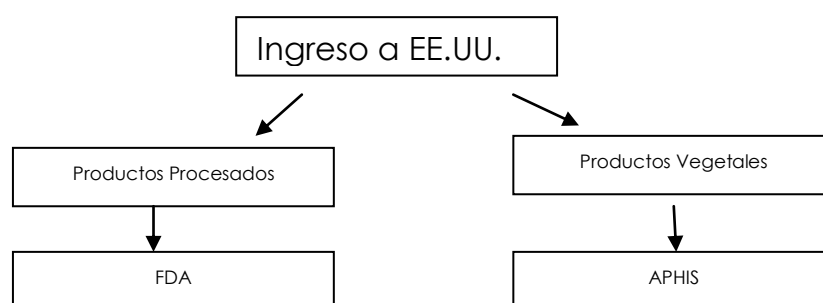
Todos los embarques de productos vegetales que llegan a Estados Unidos deben pasar los siguientes pasos:

- **Inspección** por la FDA (Food and Drug Administration) y el Servicio de Aduanas en el puerto de entrada de los Estados Unidos.
- **Contar con un permiso de Importación** emitido por el Servicio de Animales y Plantas (Animal and Plant Health Inspection Service) APHIS.
- **Tener un Certificado Fitosanitario** emitido por el MAGA-OIRSA, que debe ser presentado junto con el resto de los documentos de aduanas.
- **Inspecciones** de APHIS y FDA. La AMS (Agricultural Marketing Service) puede realizar inspecciones bajo órdenes federales.

³³http://bush.tamu.edu/academics/mpsa/capstone/projects/CAFTA_Report.pdf (visitada el 31 de agosto del 2011)

- **Tratamientos**, el programa de cuarentena (Plant Protection and Quarantine, PPQ), establece que ciertos productos requieran tratamientos antes de ser desempacados en Estados Unidos. Por Ejemplo: El camote, requiere de una fumigación con Bromuro de Métilo, con el fin de eliminar posibles plagas presentes en la tierra que pudiera estar pegada al producto. Véase Gráfica Numero 2, sobre procedimientos de exportaciones a Estados Unidos de productos vegetales.³⁴

Cuadro 4. Procedimientos de Exportación a Estados Unidos



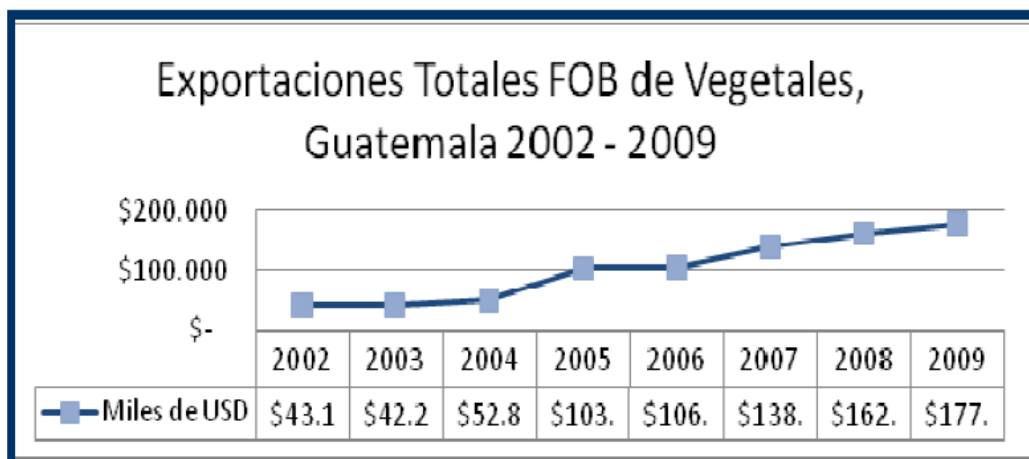
Fuente: COMTRADE

4.7 Exportaciones de Guatemala

Guatemala, el sector de exportación de productos vegetales presenta una tasa de crecimiento del 25.4 % por año del 2002 al 2009, pasando de 43 millones de dólares americanos a 177 millones de dólares exportados, las exportaciones corresponden a Tomate, Brócoli, Arveja China o Dulce, Ejote Francés y Okra, véase grafica 4, sobre las exportaciones totales de los años 2002 al 2009.

³⁴ The George Bush School for Government and Public Service. 2003. CAFTA: Sanitary and Phytosanitary Evaluation. A Project for the United States Department of Agriculture. Texas A&M University http://bush.tamu.edu/academics/mpsa/capstone/projects/CAFTA_Report.pdf (visitada el 31 de agosto del 2011)

Cuadro 5. Exportaciones Totales años 2002-2009

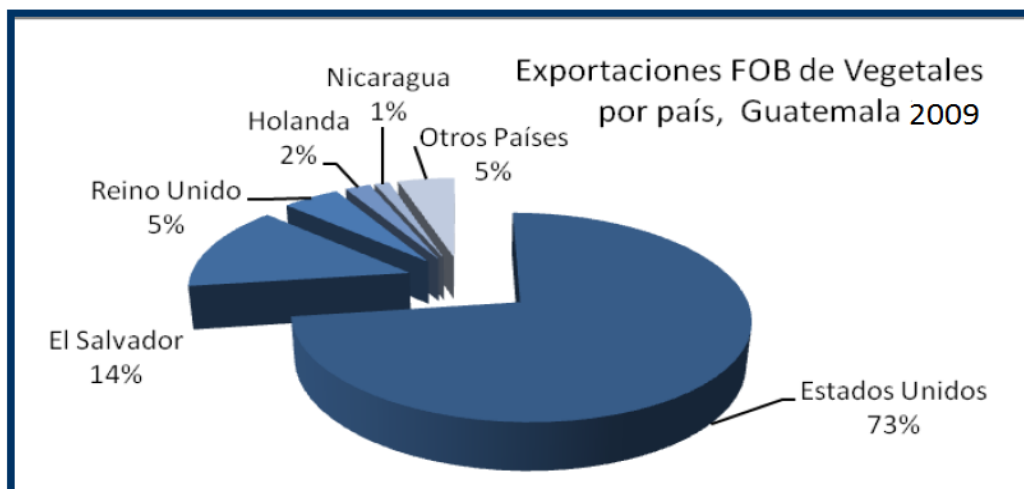


Fuente: Comtrade/Banco de Guatemala

El principal mercado de exportación es Estados Unidos para los productos vegetales guatemaltecos, Centro América es el segundo destino de las exportaciones en especial El Salvador, seguidamente de otros destinos, como el europeo encabezando los mercados de Reino Unido, Holanda, otros países especialmente con productos vegetales como: Brócoli, Arveja China y Ejote Francés. Véase Grafica número 1, el porcentaje de los principales mercado de productos vegetales.

Gráfica 1

Principales mercados de productos vegetales en el 2009



Fuente: Comtrade/Banco de Guatemala

Los productos vegetales son cultivados por pequeños productores, apoyados por o exportadores que se encargan de llevar el productos a nichos de mercados internacionales, los métodos de transporte, Aéreo, Marítimo y Terrestre.

Las instituciones más importantes que apoyan al exportador son:

- Asociación Guatemalteca de Exportadores – AGEXPORT-
- Ministerio de Economía –MINECO-
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-

Instituciones de Asistencia Técnica más importantes como:

- Fondo Multilateral de Inversiones del Banco del Desarrollo BID
- AGROCAFTA, PYMES Asistencia a Pequeñas y Medias Empresas
- PIPAA Programa Integral de Protección Agrícola y ambiental
- INTECAP Instituto Técnico de Capacidad y Productividad
- USAID Programa de Encadenamientos Empresariales

Los productos agrícolas principales son de Guatemala son: el café, azúcar, bananos entre otros. También se cultiva todo tipo de hortalizas. El país se destaca por el cultivo de productos agrícolas no tradicionales como loroco, brócoli, arveja china, nance, coyol, ajonjolí, entre otros que en su mayor parte se destinan al comercio exterior a nichos de mercado centroamericanos. Por esta razón, es importante garantizar al consumidor final un producto con alta calidad que certifique que las medidas de fitosanitarias fueron aplicadas y así que el producto vegetal que se consuma este inocuo.

CAPITULO V RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación sobre "Implicaciones del DR-CAFTA (Tratado De libre comercio entre Centro América, República Dominicana y Estados Unidos), con las medidas fitosanitarias aplicadas en las exportaciones de Guatemala de productos vegetales durante el periodo 2009", es presentada en dos líneas de trabajo en el ámbito documental y la entrevistas, lo que nos refleja lo siguiente.

El DR-CAFTA, tiene como objetivos primordiales: eliminar aranceles, proteger y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Guatemala ratificó, el tratado el 10 de marzo del 2005 y entró en vigencia el 1 de julio del 2006, integrado por 22 capítulos para efectos de exportación de productos vegetales los capítulos que tienen relación son: Capítulo 3, Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Capítulo 4, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen; Capítulo 5, Administración Aduanera y facilitación del Comercio; Capítulo 6, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Capítulo 7, Obstáculos Técnicos al Comercio; Capítulo 17, Ambiental. El tratado tiene 3 años de vigencia para el año 2009, se marcó una crisis económica mundial, en comparación con otros años. Véase Gráfica número 1.

Gráfica No. 2 Exportaciones del Guatemala año 2009



Fuente: Banco de Guatemala

El sector de los productos vegetales que ingresan sin complicaciones con el tratado en vigencia fueron: brócoli, arveja, ejote y la okra entre otras plantas frutas, vegetales congelados entre otros. Véase Cuadro número 6, en la que refleja que el producto vegetal que es el Brócoli, se representa en la Balanza Comercial favorable para las exportaciones 2009.

**Cuadro 6. Balanza Comercial de Brócoli
2002 -2009 en Miles de US Dólares**

	2002	2005	2009
Exportaciones	\$ 8,159	\$ 22,166	\$ 52,872
Importaciones	\$ ---	\$ ---	\$ 4
Balanza Comercial	\$ 8,159	\$ 22,166	\$ 52,868

Fuente: Banco de Guatemala

Así mismo, se refleja con la balanza comercial de exportaciones de productos vegetales de arveja véase Cuadro número 7.

**Cuadro 7. Balanza Comercial de Arveja
2002 -2009 en Miles de US Dólares**

	2002	2005	2009
Exportaciones	\$ 9,643	\$ 25,950	\$ 34,503
Importaciones	\$ 241	\$ 316	\$ 35
Balanza Comercial	\$ 9,402.	\$ 25,634	\$ 34,468

Fuente: Banco de Guatemala

Con el DR-CAFTA, Guatemala fortalece el compromiso de aplicación Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y lo establece mediante un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios en la actualidad este comité lo preside el Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones MAGA, según acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del ministerio, este comité es el encargado de apoyar a implementar el acuerdo e impulsar las consultas y cooperación para facilitar las exportaciones, la legislación guatemalteca, se le atribuye la Ley de Sanidad Animal y Vegetal que en el Artículo 7 dice literalmente: "establece que adoptara toda media acordada en tratados con otros países", por lo tanto, lo acordado en DR-CAFTA forma parte de la ley nacional.

Para Guatemala y Estados Unidos el objetivo sobre medidas fitosanitarias es desarrollar un trabajo en conjunto con relación al cumplimiento de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación para facilitar el acceso a mercados en exportación e importación de productos vegetales en fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

Las medidas fitosanitarias Guatemala se aplican a través de Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Decreto del Congreso de la República número 36-98) aprobada el 6 de mayo de 1998. Mismo que contiene un reglamento de aplicación aprobado por Acuerdo Gubernativo 745-99 el 30 de septiembre de 1999.

Existe un Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de alimentos y control sanitario de vegetales, que es aplicable a todos los miembros de la OMC en el que Guatemala forma parte. Así mismo, este acuerdo establece un control sanitario de los vegetales por medio de la CIFF (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria) de la FAO, que tiene como labor la evaluación de riesgos, determinar científicamente los efectos en la salud de las personas de los efectos de plagas y preservación de los productos vegetales, actualmente la convención tiene un Nuevo Texto Revisado del año 1997 mismo que aun no ha sido ratificado por el gobierno guatemalteco.

El acuerdo autoriza a todos los países miembros establecer su propias normas y hace énfasis que las reglamentaciones deben esta fundamentadas en principios científicos y que las medidas se apliquen, exclusivamente para proteger la salud y la vida de las personas, proteger los vegetales y hace énfasis en que se debe existir armonía entre la medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales que se aplicaran con las normas internacionales de la OMC o simplemente que se basen en ellas.

Con base a estas medidas establecidas por la OMC existe una brecha con la Ley de Sanidad Animal y Vegetal y su Reglamento aplicado en Guatemala

- La ley se aplica para salud animal y sanidad vegetal, esta debería esta por separado una para salud animal y otra sanidad vegetal.
- No incluye las definiciones de la CIPF, en concreto, no contempla las definiciones de plagas reglamentadas, cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas requeridas para la categorización en el Análisis de Riesgo de Plagas, según lo comentado por el Ing. Jorge Gómez del MAGA.
- No incluye la obligación de proporcionar la justificación técnica de las medidas fitosanitarias a través de un Análisis de Riesgo de Plagas y la reglamentación es contradictoria (Art. 25 y 15 del Reglamento), según escritos sobre las Capacidades Fitosanitarias de los países miembros de OIRSA, por Marta Pardo.

ARTICULO 15. Cuando exista interés de importar vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, procedentes de un área o país donde existen plagas de cuarentena o exista duda razonable de su estado fitosanitario o zoosanitario; se procederá a efectuar una inspección del producto en el país de origen o procedencia, cuyo costo será cubierto por el interesado y de considerarlo necesario se requerirá la elaboración del estudio de Análisis del Riesgo de plaga o enfermedad. Este estudio podrá ser elaborado por un profesional de carrera afín, autorizado por La Unidad. Los costos del estudio de Análisis del Riesgo de plaga o enfermedad, serán cubiertos por la parte interesada previamente.³⁵

ARTICULO 25. La Unidad estudiara las solicitudes presentadas, teniendo autoridad para establecer requisitos, restricciones y prohibiciones a la importación total o parcial indicada en la solicitud, de acuerdo con el Análisis del Riesgo de plagas y enfermedades y las evidencias científicas.

- No establece la obligación de entrenamiento del personal

³⁵Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento, Unidad de Normas y Regulaciones, Serie Normativa, año 2009 Quinta Edición, pagina 24 y 26

- Existe carencia en las especificaciones de funciones y obligaciones sobre los actores que integran el Sistema Fitosanitario Nacional. (Solo establece las funciones de los inspectores de cuarentena vegetal pero no asignada potestades) Según comentarios de Ing. Bolaños.

ARTICULO 19. Las autoridades aduanales cuando procedan a subastar insumos para uso agrícola y para uso en animales, deberán verificar que los postores son personas individuales o jurídicas que están registradas ante La Unidad y que el producto deberá cumplir con los requisitos de importación.³⁶

Para el Ingeniero Jorge Gómez (MAGA), el impacto que tuvo el DR-CAFTA, en las medidas fitosanitarias para las exportaciones de Guatemala hacia Estados Unidos confirma que el tratado mantiene las mismas medidas fitosanitarias, misma opinión que comparte el Licenciado en Comercio Internacional (Kepix Corp).

Las ventajas que obtuvieron los exportadores de productos vegetales fueron para el Ingeniero Gómez comenta que para el sector del tomate y el chile pimiento la ventaja fue que se aceleró el proceso de acceso de estos productos vegetales hacia Estados Unidos, el Licenciado Posadas comenta que antes del DR-CAFTA existía un tratado bilateral con Estados Unidos y con la entrada de este tratado plurilateral existe mayor apertura comercial que se patentiza con el tratado.

Los problemas que han tenido que enfrentar en materia de medidas fitosanitarias en las exportaciones según el Ingeniero Gómez, que nuestros productos siguen incumpliendo los requisitos de Estados Unidos por falta de educación y recurso humano, tecnológico, y se necesita armonizar con las normativas internacionales, el Licenciado Posadas el producto no tiene problemas toda vez que pase por chequeo de FDA.

³⁶Idem página 7

Dentro de las deficiencias de Guatemala para cumplir con el Capítulo 6 sobre “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” convenido dentro del tratado, comenta el Ingeniero Gómez, actualmente el sistema de vigilancia epidemiológico es débil, la capacidad de diagnóstico del laboratorio es obsoleto y no contamos con la capacidad de respuesta en análisis de riesgo para ofrecer productos libre de plaga, y que se debe revisar la Ley de Sanidad Vegetal y Animal para que esté de acuerdo con el CIPF, el Licenciado Solares comenta que el desconocimiento a la aplicación de medidas fitosanitarias es la mayor deficiencia para la exportaciones de productos vegetales.

Guatemala aún no ha ratificado el Nuevo Texto Revisado según con conversado con la Licda. Vizquerra Coordinadora de Tratados Ministerio de Relaciones Exteriores, comenta que la ratificación del nuevo texto está en proceso y que se planifica que los próximos años, este terminado para su respectiva ratificación por medio del Organismo Legislativo.

CONCLUSIONES

El impacto que han tenido las medidas fitosanitarias en las exportaciones de productos vegetales, después de la entrada en vigencia DR-CAFTA, y en especial para el año 2009, este impacto es de tipo cualitativo para la aplicación de las medidas fitosanitarias, para este tipo de tratados se establecen las barreras no arancelarias para que exista libre comercio sin embargo Guatemala tiene desigualdades de tipo tecnológico, infraestructura, capacitaciones y personal factores que determinan que los procedimientos se realicen en largos tiempos para la aplicación de las medidas fitosanitarias y la implicación es que ningún producto puede ingresar a Estados Unidos toda vez que no cumple con los controles fitosanitarios.

Se identifican los factores y su aplicabilidad en las medidas fitosanitarias en las exportaciones de Guatemala hacia Estados Unidos después la entrada en vigencia del DR-CAFTA concluyéndose que MAGA-OIRSA tiene que mejorar las siguientes áreas.

- El equipo de laboratorios para el análisis de riesgos para detección de plagas, es obsoleto antes y después del DR-CAFTA no se ha podido adquirir nuevo.
- Hay deficiencia en la capacidad de respuesta en análisis de riesgos para ofrecer un producto libre de plaga,
- La infraestructura para la aplicación de tratamientos, es inadecuada.
- El personal técnico y profesional como los entomólogos es insuficiente para cubrir los servicios de inspección y certificación, destrucción de producto, tratamientos cuarentenarios y el rechazo del producto.

Respecto a la armonización que debe tener la OMC antes y después del DR-CAFTA se concluye que

- La normativa que aplica Guatemala antes y después DR-CAFTA en materia de Medidas Fitosanitarias es a través Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto 36-98 y con su respectivo reglamento Acuerdo 745-99. Sin embargo, esta ley aún no está en armonía, con los compromisos internacionales

incluidos en el tratado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y su Nuevo Texto Revisado (NTR).

Se estableció las debilidades que Guatemala tiene ante su principal socio comercial, Estados Unidos, en materia de exportaciones de productos vegetales.

- Falta de implementación de programas de entrenamiento, para exportadores y la insuficientes capacitaciones para la aplicación de las medidas fitosanitarias.
- Poco apoyo de Cooperación Internacional para infraestructura y nuevas prácticas de medida fitosanitarias.
- Ineficiencia para cubrir los servicios de inspección, rechazo de producto, destrucción de producto y de tratamientos cuarentenarios en el menor tiempo posible.
- Pocas áreas libres de plagas.

Bibliografía

Libros

- Agexport (marzo 2002) Guatemala frente al TLC con Estados Unidos Análisis de Relaciones Comerciales, Guatemala. C.A.
- Carrera, M de Diego, & Hernández 2009, Comercio Internacional, Editorial Pamplona
- Bajo, Oscar. Teoría del Comercio Internacional 1991.
- Ballesteros, Alfonso Comercio Exterior, Teoría y Práctica 2001
- Diez de Velasco, Las organizaciones internacionales, Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos, S.A. Mexico
- Hernández Lázaro. Los Riesgos y su cobertura en el Comercio Internacional FC. Editorial 2003
- Mill, John S., Etapa de madurez de la Escuela Clásica, ensayo Las leyes del intercambio entre naciones y la distribución de las ganancias del comercio entre los países del mundo comercial (1844).
- Ortega, Vivino, El Comercio y la Agudización del Capitalismo contemporáneo. 2003
- Porta, Fernando, Integración Económica, Editorial Quilmes, 2005 Pág.
- Sánchez, Ortiz, Integración Económica, 2010 p
- Salazar Xirinaches y Granados. Las Asimetrías en los Tratados de Libre Comercio Contemporáneos y el TLC Centroamérica Estados Unidos (CAFTA). Año 2003
- Schumpeter, Joseph .A. Teoría Moderna del Comercio Internacional Editorial Marshall 1994

Instrumentos y Reglamentos comerciales

- Síntesis del Tratado del Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica Estados, Guatecompite, Ministerio de Economía Apoyo de USAID Edición 2005
- Acuerdo Sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento, Serie Normativa año 2009

- Resumen Ejecutivo DR-CAFTA dos años después, documento elaborado para el Ministerio de Economía por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN-
- Dirección de Política Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Archivo de documentos sobre el DR-CAFTA 2001
- Manual de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OIRSA, edición 2007
- Estudio Técnico-Legal sobre las Capacidades Fitosanitarias de los Países Miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).Estudio Legislativo de la FAO en Línea #50
- Canale, Felipe y Pardo Leal, Marta. 2006. Estudio Técnico-Legal sobre las Capacidades Fitosanitarias de los Países Miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).Estudio Legislativo de la FAO en Línea #50
- Guía Básica por producto para aprovechar el DR-CAFTA Sector Agrícola, Frutas y Guatemala, Ministerio de Economía, Agexpront, Guatemala marzo 2006

Paginas consultadas en la Web

- http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_s.htm
- http://www.ustr.gov/assets/Trade_Agreements/Bilateral/CAFTA/asset_upload_file638_3360.pdf
- www.miguate.com, Explicaciones de exportaciones de Guatemala,
- http://wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm
- https://www.ippc.int/index.php?id=entry_into_force&no_cache=1&L=1
- http://www.negociosgt.com/main.php?id=29&show_item=1&id_area=99
- <http://www.omc.org>
- http://bush.tamu.edu/academics/mpsa/capstone/projects/CAFTA_Report.pdf

Tesis consultadas

- Cardona, Larisa, Problemas de las Exportaciones de Guatemala en material de medidas sanitarias y fitosanitarias. Universidad Francisco Marroquín. 2004. Guatemala

- Soto Maldonado, Sandy Paola, Las exigencias sanitarias y fitosanitarias de la unión Europea a las exportaciones de frutas y verduras de Guatemala, dentro del marco del Acuerdo de Asociación un Desafío para Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala 2010
- Marroquín, Lucia de Jesús, Impacto del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA en el sistema portuario nacional, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011

Anexos

Investigación de Campo

Entrevista a persona especializada en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Tratados.

- Ministerio de Agricultura y Ganadería y Alimentación
Director de Vice Ministerio del Sanidad Vegetal
Ing. Jorge Gómez
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
Supervisor Nacional
Ing. Udine Bolaños
- Ministerio de Relaciones Exteriores
Tratados. Licenciada Hilda Visquerria
- Director de Comercialización
Licenciado Guillermo Posadas
Industrias Kepix

Anexos I

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política
Licenciatura de Relaciones Internacionales



Objetivo de la entrevista:

Para enriquecer y afianzar el proceso de la correcta aplicación y cumplimiento de medidas fitosanitarias.

Tema: Implicaciones del DR-CAFTA (Tratado De Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y Estados Unidos) con las medidas fitosanitarias aplicadas en las exportaciones de Guatemala de productos vegetales durante el período 2009

Nombre:

Profesión:

Institución:

1. ¿Conoce que es el DR-CAFTA y sus aportes en materia de medidas fitosanitarias en las exportaciones de Guatemala a Estados Unidos?

2. ¿Qué impacto ha tenido el tratado de libre comercio DR-CAFTA en las medidas fitosanitarias para las exportaciones de Guatemala a Estados Unidos?

3. ¿Cómo se distinguen las medidas fitosanitarias de los obstáculos técnicos al comercio y qué importancia tiene su distinción?

4. ¿Cuáles son las ventajas de los exportadores guatemaltecos que exportan productos vegetales a partir del tratado DR-CAFTA?

5. ¿Qué organizaciones apoyan a Guatemala para fortalecer y velar por el cumplimiento en materia del Capítulo 6, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, negociado dentro del DR-CAFTA?

6. Cuáles son los problemas que han tenido en materia de medidas fitosanitarias en las exportaciones de Guatemala?

7. ¿Considera que las medidas fitosanitarias han sido las barreras comerciales para Guatemala a partir del ingreso del DR-CAFTA?

8. ¿Cuál ha sido el comportamiento de los exportadores cuando se enfrenta con un problema en las exportaciones de sus productos vegetales en materia de medidas fitosanitarias?

9. ¿Cuáles son las deficiencias de Guatemala para cumplir con el Capítulo 6, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, pactado dentro del DR-CAFTA?

10. ¿Guatemala se beneficia con el DR-CAFTA en materia de exportaciones de productos vegetales a Estados Unidos?

ANEXO II

Términos y definiciones fitosanitarios

ALP	Abreviatura de área libre de plagas [nuevo, 1995]
Análisis del riesgo de plagas	Evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas [nuevo, 1995]
Aprobación (de un envío)	Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
Area	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [revisado, 1995]
Area bajo cuarentena	Un área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial [revisado, 1995; anteriormente Area de cuarentena]
Area de ARP	Un área en relación con la cual se realiza un análisis del riesgo de plagas [nuevo, 1995]
Area en peligro	Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas [nuevo, 1995]
Area libre de plagas	Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [nuevo, 1995]
Armonización	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes [nuevo, 1995; definición basada en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
ARP	Abreviatura de análisis del riesgo de plagas [nuevo, 1995]

Brote	Población aislada de una plaga , detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato [nuevo, 1995]
Bulbos y tubérculos	Organos subterráneos latentes de plantas destinados a la siembra
Campo	Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en el cual se cultiva un producto básico [revisado, 1995]
Certificación fitosanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [revisado, 1995]
Certificado	Documento oficial que atestigua la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
Certificado fitosanitario	Certificado diseñado según los modelos de la CIPF
CIPF	Abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada
Contención	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la propagación de una plaga [nuevo, 1995]
Control (de unaplaga)	La supresión, contención o erradicación de una población de plagas [nuevo, 1995]
Cuarentena	Confinamiento oficial de plantas o productos vegetales sometidos a reglamentaciones fitosanitarias para observación e investigación, o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales [revisado, 1995]
Cuarentena vegetal	Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena o para asegurar su control oficial [revisado, 1995]
Cultivo de tejidos	Ver Plantas en cultivo de tejidos

Entrada (de una plaga)	Movimiento de un plaga hacia adentro de un área donde todavía no está presente, o estándolo, no está extendida y se encuentra bajo un control oficial [nuevo, 1995]
Erradicación	Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [revisado, 1995; anteriormente Erradicar]
Evaluación del riesgo de plagas	Determinación de si una plaga es una plaga de cuarentena y la evaluación de su potencial de introducción [nuevo, 1995]
Fitosanitario	Referente a la cuarentena vegetal
Flores y ramas cortadas	Partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no para ser plantadas
Fresco	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera
Frutas y hortalizas	Partes frescas de plantas destinadas al consumo o procesamiento [revisado, 1995]
Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso [revisado, 1995]
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995; anteriormente Inspeccionar]
Inspección de campo	Inspección de plantas en el campo durante el período vegetativo
Inspector	Persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones [revisado, 1995]
Legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria la autoridad legal a partir de la cual puedan diseñarse las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
Liberación (de un envío)	Autorización para la entrada luego de su aprobación [nuevo, 1995]
Libre de	Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan ser detectadas mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [revisado, 1995]

Manejo del riesgo de plagas	Proceso para toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de entrada y de establecimiento de una plaga de cuarentena [nuevo, 1995]
Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena [nuevo, 1995]
Norma	Documento establecido por consenso y aprobado por un cuerpo reconocido, que dispone el uso común y constante de reglas, directrices o características para diversas actividades o sus resultados, y que tiende al logro de un grado óptimo de ordenamiento dentro de un contexto dado [nuevo, 1995; definición de GUIA ISO/IEC 2: 1991]
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [revisado, 1995]
ONPF	Abreviatura de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [revisado, 1995; anteriormente Organización Nacional de Protección de las Plantas]
Organización Regional de Protección Fitosanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas en el Artículo VIII de la CIPF [revisado, 1995; anteriormente Organización Regional de Protección de las Plantas]
ORPF	Abreviatura de Organización Regional de Protección Fitosanitaria
País de origen***	donde se han cultivado las plantas de un envío País a través del cual ha pasado un envío de plantas y se ha dividido, almacenado o cambiado de empaque [revisado, 1995]
País de tránsito**	País a través del cual ha pasado un envío de plantas sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas [revisado, 1995]
Período vegetativo	Período del año en que las plantas tienen un crecimiento activo dentro de un área [revisado, 1995]
Permiso de importación	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [revisado 1995; anteriormente Plaga (plaga de las plantas)]; definición sujeta a enmienda formal de la CIPF]

Plaga de cuarentena	Aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [revisado, 1995; definición sujeta a enmienda formal de la CIPF]
Plaga no de cuarentena	Plaga que no es considerada como plaga de cuarentena para un área determinada [nuevo, 1995]
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas [revisado, 1995]
Prácticamente libre	Referente a un envío, campo o lugar de producción , sin plagas (o una plaga específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del producto básico [revisado, 1995]
Procedimiento fitosanitario	Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal [revisado, 1995; anteriormente Procedimiento de cuarentena]
Producto vegetal	Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo grano) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o la de su procesamiento puedan crear riesgos en la propagación de plagas [revisado, 1995]
Prueba	Examen oficial , no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [anteriormente Análisis]
Punto de entrada	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [nuevo, 1995]
Rechazo	Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria [revisado, 1995]
Reglamentación fitosanitaria	Regla oficial para prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena , mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas, y estableciendo sistemas para la certificación fitosanitaria [revisado, 1995]
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas [revisado, 1995]

ANEXO III

LEY DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL (GUATEMALA)

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO GUBERNATIVO No. 745-99

REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 745-99

Guatemala, 30 de septiembre de 1,999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, ordena la emisión de los Reglamentos y Normas que contribuyan a la aplicación eficiente y eficaz de la misma; con el objeto de contar con el instrumento legal, que sustente las acciones técnicas y administrativas que al órgano ejecutor le corresponde administrar.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contribuir a la protección, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, hidrobiológico y de recursos naturales renovables, a través de la definición participativa de normas claras y estables y vigilar la correcta aplicación de las mismas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 50 del Decreto Número 36-98 del Congreso de la República Ley de Sanidad Vegetal y Animal,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El objeto del presente Reglamento es desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ARTICULO 2. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y sus Reglamentos, hará uso de la estructura técnica y administrativa, establecida en el "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación", a través de La Unidad de Normas y Regulaciones, quien coordinará acciones con otras Unidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y organismos o instituciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 3. Para la aplicación del presente reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

- A. INSUMOS PARA USO AGRICOLA:** SON INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA: LOS PLAGUICIDAS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS (MICROBIANOS Y BIOQUÍMICOS), SUSTANCIAS AFINES FORMULADAS, INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, ABONOS, FERTILIZANTES Y SUS MATERIAS PRIMAS. ENTENDIÉNDOSE POR SUSTANCIA AFÍN LOS COADYUVANTES, DESHIDRATANTES, ACEITES MINERALES Y VEGETALES U OTROS.
- b. INSUMOS PARA USO EN ANIMALES:** Son insumos para uso en animales: Todas las sustancias y materiales de cualquier origen, de composición natural o sintética que se utilicen en animales con fines profilácticos, terapéuticos, de reproducción, de alimentación, nutrición, mejoradores de la producción, belleza, higiene y los que se empleen en reactivos de diagnóstico e investigación en el campo pecuario y dispositivos electrónicos de identificación. Incluyéndose además lo relacionado con los organismos vivos genéticamente modificados.
- c. LEY:** Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
- d. MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e. MONITOREO:** Es el procedimiento de campo ejecutado en áreas geográficas y poblaciones preestablecidas de vegetales y animales, que permiten

recopilar o complementar la información básica referente a las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades de carácter endémico, mediante muestreos periódicos.

- f. **PRODUCTO BIOLÓGICO:** Se entiende por biológico, los siguientes:
 - f.1 Agentes que confieren inmunidad activa como vacunas de origen viral, protozoarios, metazoarios, bacterianos, agresinas, preparaciones de antígenos monovalentes o polivalentes, toxoides, anacultivos y otros.
 - f.2 Agentes que confieren inmunidad pasiva como antitoxinas, sueros sanguíneos hiperinmunes con fines preventivos o terapéuticos, células sensibilizadas o sus extractos y también antivenenos y otros similares.
 - f.3 Agentes utilizados como reactivos de diagnóstico para pruebas serológicas o de hipersensibilidad retardada para uso in vivo, así como antígenos para identificación de biotipos, conjugados para pruebas de inmunofluorescencia, tuberculina, maleína y demás reactivos que deberán ser incluidos.
 - f.4 Aquellos cuyas finalidades sean terapéuticas o preventivas como plasma, hormonas, enzimas, etc.
 - f.5 De tipo reproductivo: semen, embriones y óvulos.
- g. **ORGANISMO VIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO:** Se entiende por organismo vivo genéticamente modificado o productos de la tecnología para uso pecuario aquel que tiene la capacidad de transferir otro organismo, otra molécula, o gen recombinatorio y que su genoma ha sido modificado mediante la introducción de un gen de otra especie a través de la ingeniería genética.
- h. **PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:** En los productos y subproductos de origen animal, se incluyen además los hidrobiológicos.
- i. **PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL:** En los productos y subproductos de origen vegetal, se incluyen además las semillas y especies forestales.
- j. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
- k. **UNIDAD:** Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA.

ARTICULO 4. El MAGA podrá aceptar como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias, implementadas en el marco de lo establecido en los acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales suscritos por Guatemala, siempre que se basen en evidencias técnico científicas las cuales estarán sujetas a comprobación; en cada caso se establecerá el procedimiento administrativo que corresponda.

TITULO II

SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FITOZOOSANITARIA

ARTICULO 5. Las medidas de protección fitozoosanitaria comprenden las acciones técnicas, administrativas y legales que se ejecutan con la finalidad de erradicar, evitar la introducción, establecimiento, diseminación y dispersión de plagas o enfermedades de los vegetales y animales.

Dichas medidas son ejecutadas a través de los sistemas de: a) Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico Fitozoosanitario; y, b) Cuarentena Vegetal y Animal.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y DIAGNOSTICO FITOZOOSANITARIO

ARTICULO 6. Dentro del sistema de vigilancia epidemiológica y diagnóstico fitozoosanitario se genera, procesa y recopila información técnica para establecer y mantener actualizado el inventario de plagas y enfermedades, su incidencia, prevalencia, dinámica poblacional y distribución geográfica; así como los indicadores y parámetros que fundamentan las medidas técnicas para la prevención y control de daños en la producción agropecuaria del país; y evitar el establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades, por medio de la implementación de puestos de cuarentena interna, inspección, muestreo y diagnóstico en campo y laboratorio.

ARTICULO 7. La planificación, coordinación, asesoría y supervisión del sistema de vigilancia epidemiológica y diagnóstico fitozoosanitario corresponde a La Unidad, y la ejecución de los componentes del sistema corresponde a la Unidad de Operaciones Rurales del MAGA, la que se apoyará en la red de informantes departamental conformada por:

- a) Personal de epidemiología de la Coordinación Departamental; y
- b) Personas involucradas en los procesos de producción agropecuaria y otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 8. Son actividades de la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico Fitozoosanitario:

- a) El levantamiento de información para establecer el inventario de plagas y enfermedades, su incidencia, prevalencia, dinámica poblacional y su distribución geográfica.
- b) El establecimiento de los indicadores y parámetros para la aplicación de medidas para la prevención y control de daños en la producción vegetal y animal.

- c) El control del movimiento y control interno de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal;
- d) Recomendar la aplicación de medidas y tratamientos cuarentenarios. Entre las medidas cuarentenarias, se citan: sacrificio, destrucción, incineración, retención, aislamiento, desnaturalización, desinfección, desinfestación, retorno y decomiso;
- e) Realizar inspecciones a empresas que se dedican a la producción, elaboración, transformación, manejo, almacenaje, transporte de materias primas, productos y subproductos de origen agropecuario destinados para el consumo humano; y
- f) Realizar monitoreos, toma de muestras en campo y su envío a los laboratorios de Diagnóstico de plagas y enfermedades de vegetales y animales.

ARTICULO 9. Es responsabilidad de la Unidad de Operaciones Rurales a través de las Coordinaciones Departamentales reportar semanalmente a La Unidad, el estado fitozoosanitario del área geográfica de su competencia, y en forma inmediata cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 10. Con base en los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico Fitozoosanitario, el MAGA podrá establecer o declarar áreas o regiones geográficas: en cuarentena, alerta, emergencia o libres de plagas o enfermedades.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE LA CUARENTENA VEGETAL Y ANIMAL

ARTICULO 11. La Unidad, para evitar la introducción de plagas y enfermedades al país, que afecten a la salud humana, animal, la sanidad vegetal y el ambiente, establecerá puestos fronterizos de cuarentena vegetal y animal: aéreos, terrestres, marítimos y fluviales e implementará las siguientes acciones:

- a) Establecer bases de datos actualizadas de información del estado fitozoosanitario internacional.
- b) Definir y establecer medidas técnicas y tratamientos cuarentenarios a aplicar en los puestos fronterizos.
- c) Elaborar estudios de Análisis de Riesgo de plagas y enfermedades
- d) Implementar controles técnicos y administrativo-legales para la autorización de las importaciones y exportaciones de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.

ARTICULO 12. Son acciones del personal de los Puestos de Cuarentena Vegetal y Animal, las siguientes:

- a) Determinar la documentación que acredite el cumplimiento de normas de carácter internacional y nacional para la importación y exportación de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.
- b) Inspeccionar los animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal; el transporte, embalaje y empaque; así como realizar muestreos y ordenar la aplicación de las medidas técnicas: i) desinfestación; ii) desinfección; iii) tratamientos cuarentenarios según sea el caso; iv) sacrificios; v) desnaturalización; vi) destrucción; vii) retorno, viii) incineración, ix) retención y x) aislamiento.
- c) Autorizar el desalmacenaje de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.
- d) Extender certificado fitosanitario o zoosanitario internacional de exportación de vegetales, animales, sus productos y subproductos, previa entrega del interesado de la constancia técnica de inspección de los mismos y de tratamiento, cuando el país importador lo requiera.
- e) Auxiliarse de laboratorios, cuyas pruebas estén reconocidas por el MAGA, para el análisis y diagnóstico de la muestra.
- f) Acondicionar en lugares seguros y apropiados los vegetales, animales y sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal que sean retenidos para su tratamiento cuarentenario, destrucción o retorno al país de origen o procedencia, según proceda.
- g) Ordenar y verificar la incineración o destrucción de vegetales, animales, sus productos y subproductos, insumos para uso agrícola y animal, desechos alimenticios u otros, provenientes del extranjero en cualquier medio de transporte, a realizarse en lugares habilitados para el efecto, cuando estos no cumplan con la normativa fitosanitaria o zoosanitaria.
- h) Llevar registros permanentes sobre la intercepción de plagas y enfermedades exóticas de vegetales y animales y de las medidas cuarentenarias aplicadas.

ARTICULO 13. La introducción a zonas francas de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios o zoosanitarios establecidos por La Unidad. Se exceptúan los casos en que el MAGA resuelva algo diferente con base a la ejecución previa del Análisis del Riesgo de plagas y enfermedades.

ARTICULO 14. El MAGA podrá prohibir el tránsito internacional y la internación al país de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, cuando se detecte la presencia de plagas y enfermedades cuarentenarias al país, aún cuando el interesado halla obtenido permiso, según corresponda.

ARTICULO 15. Cuando exista interés de importar vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, procedentes de un área o país donde existen plagas de cuarentena o exista duda razonable de su estado fitosanitario o zoosanitario; se procederá a efectuar una inspección del producto en

el país de origen o procedencia, cuyo costo será cubierto por el interesado y de considerarlo necesario se requerirá la elaboración del estudio de Análisis del Riesgo de plaga o enfermedad. Este estudio podrá ser elaborado por un profesional de carrera afin, autorizado por La Unidad. Los costos del estudio de Análisis del Riesgo de plaga o enfermedad, serán cubiertos por la parte interesada previamente.

ARTICULO 16. No podrá autorizarse el ingreso de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, cuando los mencionados hayan sido descargados, manipulados o transitados en un área o país donde existen plagas cuarentenarias. Se exceptúa aquellos casos de escalas técnicas por vía aérea o marítima, en la que los productos no salgan del recinto aduanero.

ARTICULO 17. El período de cuarentena de vegetales, animales, sus productos y subproductos será determinado por el MAGA a través de La Unidad, con bases técnicas, científicas y tomando en cuenta los períodos de incubación, transmisibilidad, infecciosidad, confiabilidad de las pruebas de laboratorio y estado fitosanitario o zoonosanitario del país de origen o procedencia. Los gastos en que se incurran durante el período cuarentenario serán cancelados previamente por el interesado.

ARTICULO 18. Se prohíbe la venta, donación, abandono y cualquier otra transacción de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, en tránsito internacional.

ARTICULO 19. Las autoridades aduanales cuando procedan a subastar insumos para uso agrícola y para uso en animales, deberán verificar que los postores son personas individuales o jurídicas que están registradas ante La Unidad y que el producto deberá cumplir con los requisitos de importación.

ARTICULO 20. Las compañías de transporte aéreo, marítimo y terrestre o cualquier otro medio de transporte, están obligados a presentar al personal de cuarentena vegetal y animal, a su arribo al país o con anterioridad a su llegada copia del correspondiente manifiesto de carga.

ARTICULO 21. Solamente podrán ejercer funciones en los puestos de cuarentena vegetal y animal, los profesionales y personal técnico autorizados por el MAGA.

ARTICULO 22. Se prohíbe la introducción al país de tierra y de semillas, partes de plantas y plantas acompañadas de tierra.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEGETALES, ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

ARTICULO 23. La importación y exportación de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y demás regulaciones que para el efecto el MAGA emitirá a través del Acuerdo correspondiente.

ARTICULO 24. La importación de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal deberá contar con un permiso fitosanitario o zoonosanitario, según corresponda, así como del permiso o licencia para el caso de los insumos, el cual será otorgada al interesado previa solicitud a La Unidad, de conformidad con lo que establezca el MAGA. La solicitud de dichos permisos o licencias deberá ser presentada por el interesado a La Unidad con antelación a la llegada al país del producto.

ARTICULO 25. La Unidad estudiara las solicitudes presentadas, teniendo autoridad para establecer requisitos, restricciones y prohibiciones a la importación total o parcial indicada en la solicitud, de acuerdo con el Análisis del Riesgo de plagas y enfermedades y las evidencias científicas.

ARTICULO 26. Cuando no se disponga de evidencias científicas o técnicas de que una plaga o enfermedad pueda ser controlada con las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias aplicables, La Unidad, podrá aplicar medidas cautelares provisionales justificadas, las cuales irán desde el rechazo, limitación de entrada, condición de ingreso y otras.

ARTICULO 27. Toda persona procedente del exterior que traiga consigo vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, está en la obligación de declararlos ante las autoridades competentes, para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 28. La introducción al país de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal en valijas del servicio diplomático deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento y en sus normas reglamentarias.

ARTICULO 29. Si la inspección fitosanitaria o zoonosanitaria revelara la existencia o sintomatología de plagas, enfermedades, organismos vivos o cualquier otra alteración relacionada con contaminación, descomposición que represente peligro para la salud humana, animal, sanidad vegetal o el ambiente, o no

se hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, deberán someterse a tratamiento especial, incluyendo cuarentena de entrada, retorno al país de origen o procedencia, sacrificio sanitario, incineración, desnaturalización o destrucción.

ARTICULO 30. Los vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, que no sean reclamados y que se consideren en abandono, serán decomisados y sometidos a destrucción, sacrificio sanitario o a cualquier otro procedimiento de conformidad con lo establecido en los correspondientes manuales técnicos.

ARTICULO 31. Los costos que se causaren por la aplicación de tratamientos cuarentenarios, devolución, sacrificio, incineración o destrucción, estarán a cargo de los propietarios, representantes de los propietarios o portadores de los mismos. Las tarifas serán definidas por el MAGA en una reglamentación específica que se actualizará periódicamente.

ARTICULO 32. Las autoridades representantes del Ministerio de Finanzas Públicas ubicadas en los puestos fronterizos donde funcione un puesto de cuarentena vegetal y animal, entregarán de manera expedita, a los oficiales de los puestos de cuarentena, los manifiestos y conocimientos de embarque que amparen a los vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, que se pretendan introducir al país, para fines del correspondiente control fitosanitario y zoonosanitario.

ARTICULO 33. Las autoridades de migración o cualquier otra autoridad responsable de la revisión de equipajes de los pasajeros y miembros de la tripulación de medios de transporte, están obligados a retener cualquier clase de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, que traten de ser introducidos al país sin el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios o zoonosanitarios y a dar el aviso inmediato a los oficiales de los puestos de cuarentena vegetal y animal.

ARTICULO 34. Las autoridades representantes del Ministerio de Finanzas Públicas ubicadas en los puestos fronterizos donde funcione un puesto de cuarentena vegetal y animal, no podrán permitir el ingreso, desalmacenaje, traslado o retorno de lotes o cargamentos de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, que no cuenten con el permiso fitosanitario o zoonosanitario, permiso o licencia de importación de insumos para uso agrícola y animal y el visto bueno de los oficiales de los puestos de cuarentena vegetal y animal.

ARTICULO 35. Previo a la obtención del certificado fitosanitario o zoonosanitario de especies de la flora y fauna silvestre en peligro de extinción, de conformidad con la Convención internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción de Fauna y Flora Silvestres (CITES), requerirá de la

presentación previa del Certificado de la autoridad competente del CITES del país de origen y de procedencia, cuando provengan de países diferentes al de origen; de no cumplirse con este requisito la especie o especies, deberá prohibirse el ingreso al país y ordenar su retorno al país de origen o de procedencia.

ARTICULO 36. Los eventos internacionales de carácter agrícola o pecuario, como ferias, exposiciones y demás de esta índole, en los que tengan lugar la introducción al país de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y por aquellas específicas que establezca el MAGA a través de La Unidad.

ARTICULO 37. Previo a extender el certificado fitosanitario o zoonosanitario internacional para la exportación vegetales, animales, sus productos y subproductos, el interesado deberá presentar la constancia de inspección y de tratamiento del producto, cuando sea requerido por el país importador. Cuando se trate de animales, deberá adicionarse el certificado de salud y vacunación respectivo.

ARTICULO 38. El certificado fitosanitario o zoonosanitario internacional de exportación, es intransferible, utilizable para un solo envío y tendrá vigencia de quince días y podrá revalidarse únicamente cuando exista razón justificada por escrito ante La Unidad.

CAPITULO V DE LA INSPECCION FITOSANITARIA Y ZOOSANTARIA

ARTICULO 39. Los vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, embalajes, medios de transporte y demás medios de diseminación de plagas y enfermedades u otros agentes patógenos dañinos, serán sometidos a inspección en los puestos fronterizos de cuarentena vegetal y animal: aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, para verificar su estado fitosanitario o zoonosanitario y el cumplimiento de los requisitos para su ingreso al país.

ARTICULO 40. Serán igualmente objeto de inspección fitosanitaria o zoonosanitaria, los productos y subproductos de origen vegetal y animal e insumos para uso agrícola y animal, llegados al país a través de encomiendas postales, paquetes, certificados y similares; transportados en el sistema de agencias o de correo especializadas. Los envíos a que hace alusión este artículo no podrán ser entregados a sus destinatarios, si no cuentan con el permiso o licencia de importación emitido por el MAGA.

ARTICULO 41. Los administradores de correos públicos, privados o agencias especializadas de transporte facilitarán copia del manifiesto de carga a los oficiales de los puestos de cuarentena vegetal y animal, para verificar productos y subproductos competencia del MAGA y que los mismos cumplan con las regulaciones fitosanitarias y zoonosanitarias estipuladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 42. Los procesos de inspección deberán ser iniciados al momento de arribo o envío de los vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, de conformidad con lo establecidos en los correspondientes Manuales Técnicos y de Procedimientos.

ARTICULO 43. Los vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, portados por los pasajeros o miembros de la tripulación de los diferentes medios de transporte, deberán ser declarados en el puesto de cuarentena vegetal y animal: aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, donde serán sometidos a la correspondiente inspección y aplicación de las medidas de carácter cuarentenario, cuando corresponda.

CAPITULO VI

CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE DETECCION, PREVENCION, SUPRESION, CONTROL Y ERRADICACION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS VEGETALES Y ANIMALES Y DECLARACIÓN DE ESTADOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 44. El MAGA establecerá dentro de las Campañas o Programas fitosanitarias o zoonosanitarias, los procedimientos o acciones técnicas que deberán ser pagadas por el propietario o responsable de los bienes objeto de las mismas.

ARTICULO 45. Corresponde al MAGA planificar, desarrollar, ejecutar y coordinar programas, campañas y acciones de detección, prevención, supresión, control y erradicación de plagas y enfermedades en los vegetales, animales, sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 46. El MAGA mediante Acuerdo Ministerial promulgará el estado de emergencia, cuando exista amenaza de una plaga o enfermedad de importancia cuarentenaria y/o económica que afecte la producción agrícola o pecuaria a nivel nacional.

Se hará declaratoria de Emergencia Fitosanitaria o Zoonosanitaria en los siguientes casos:

- a. Cuando la incidencia de una plaga o enfermedad establecida sobrepase los niveles normales de manejo por parte de los productores.
- b. Cuando se introduzca al país una plaga o enfermedad exótica.
- c. Cuando se sospeche de la presencia de brotes de plagas o enfermedades exóticas o endémicas que requieran de acciones de alerta.
- d. En los casos de desastres provocados por fenómenos naturales

ARTICULO 47. El MAGA es el responsable de atender técnica y administrativamente la actividad correspondiente, quedando facultado para requerir el apoyo de otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

En cada caso se integrará una Comisión específica que se consignará en el Acuerdo a que se refiere el artículo 46 del presente Reglamento.

- a. Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación o Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, según proceda.
- b. Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones
- c. Coordinador de la Unidad de Operaciones Rurales
- d. Especialistas nombrados por el Despacho Ministerial
- e. Representantes del sector público, privado y de organismos internacionales de cooperación técnica.

ARTICULO 48. Son funciones de la Comisión:

- a. Definir lineamientos generales de operación.
- b. Elaborar el Plan de Contingencia.
- c. Rendir informe final al Despacho Ministerial y al Ejecutivo.
- d. Otras actividades afines para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. El MAGA, a través de La Unidad, elaborará un Plan de Contingencia que tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a. **El Ingreso a fincas, unidades de producción, granjas tecnificadas y aplicación de tratamientos de control y erradicación de plagas y enfermedades exóticas o endémicas en cualquier parte del territorio nacional.**
- b. Control del transporte de vegetales, animales, sus productos y subproductos a zonas afectadas a zonas libres de la emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria por medio de puestos de cuarentena vegetal y animal, como a través de cordones sanitarios.
- c. Descripción de medidas de vigilancia epidemiológica y diagnóstico fitozoonosanitario, para evitar el nuevo apareamiento de brotes de plagas o enfermedades del área declarada de emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria.
- e. Las medidas a que se refiere el presente artículo, serán de ejecución inmediata, tendrán carácter de control, combate y de vigencia temporal, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

ARTÍCULO 50. Previo ingreso a inmuebles de propiedad privada, es necesario que el personal autorizado del MAGA, se identifique plenamente ante el propietario, representante legal, responsable, encargado o empleado, para proceder a realizar inspecciones, recomendar y/o aplicar las medidas de control o erradicación de plagas y enfermedades. Cuando se impida su ingreso, se requerirá el apoyo de autoridades civiles y militares.

ARTICULO 51. El propietario, representante legal, encargado o responsable está obligado a acatar las disposiciones técnicas dadas por el personal autorizado por el MAGA. En caso contrario, se ejecutarán las disposiciones a costa del propietario, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, sin ninguna responsabilidad para el personal autorizado por el MAGA y para el Estado.

ARTICULO 52. El MAGA queda facultado para promover y recibir la cooperación y participación efectiva del sector privado, organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, que por su carácter e importancia económica y social, así lo requieran.

ARTICULO 53. Es obligación de los profesionales, productores, comerciantes y demás personas relacionadas con la producción agrícola y pecuaria, informar al MAGA del apareamiento de plagas, enfermedades, contaminantes, productos y subproductos que participen, causen o propicien daños, efectos negativos que pongan en peligro la situación fitosanitaria o zoonosológica del país, la salud humana y el ambiente.

ARTICULO 54. El MAGA en los casos de declaratoria de emergencia fitosanitaria o zoonosológica está facultado para aplicar diferentes medidas entre otras las siguientes:

- a. Intercepción, retorno, retención, decomiso, sacrificio, destrucción, incineración o desnaturalización, según el caso, de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal en su fase de introducción al país, en los puestos de cuarentena vegetal y animal distribuidos dentro del territorio nacional.
- b. Aplicación de tratamientos cuarentenarios para el control y erradicación de plagas y enfermedades.
- c. Declaración y delimitación de lugares, áreas o regiones como afectadas o cuarentenadas.
- d. Control del transporte, embalaje, productos, carga y personas desde o hacia las zonas afectadas o cuarentenadas.

Las medidas a que se refiere el presente artículo, serán de observación y ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio; su aplicación no excluye la imposición de otras acciones o sanciones de carácter legal o administrativo.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

INTERESADAS EN REALIZAR ACTIVIDADES VINCULADAS

CON INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTICULO 55. Las personas jurídicas o individuales interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, maquilar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar, transportar, comercializar y expender insumos para uso agrícola y animal, están obligados a registrarse ante La Unidad. Se incluye aquellas relacionadas con los procesos y actividades de comercio de animales de compañía, ornato y en las que se presten servicios no profesionales en animales.

Los requisitos que deberán cumplirse para su registro o renovación, serán contemplados en el Acuerdo Ministerial emitido por el MAGA. La vigencia de registro de empresas es de diez años, renovable por períodos iguales previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales requeridos para otorgar el registro.

ARTICULO 56. Las empresas que se dedican a la fabricación, producción, maquilación, formulación, envase, reenvase, empaque, reempaque, almacenaje, transporte, comercialización y expendios de insumos para uso agrícola y animal deben cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. La fabricación, producción, maquilación, formulación, envase, reenvase, empaque y reempaque de insumos para uso agrícola y animal deben realizarse en instalaciones separadas entre sí; utilizando equipo y maquinaria específica para cada fin.

ARTICULO 58. Las actividades de fabricación, producción, maquilación, formulación, envasado, reenvasado, empaque o reempaque de insumos para uso agrícola o animal, deben cumplir con lo estipulado en las normas nacionales o internacionales aceptadas en caso de no existir nacionales. Debe de utilizarse equipos de protección personal, de seguridad y otros implementos que eviten el contacto de los productos con el cuerpo humano, con el fin de conservar la salud de las personas que intervienen en el proceso y preservar el ambiente, siendo esto obligación de las empresas.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTICULO 59. LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA O ANIMAL, SERÁN ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO MINISTERIAL QUE EMITA EL MAGA.

ARTICULO 60. EL MAGA A TRAVÉS DEL ACUERDO MINISTERIAL CORRESPONDIENTE DETERMINARÁ LOS INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA QUE PODRÁN UTILIZARSE EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.

ARTICULO 61. EL MAGA PODRÁ PROHIBIR O RESTRINGIR LOS INSUMOS DE USO AGRÍCOLA Y ANIMAL, BASADOS EN EVIDENCIAS TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS, QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA, ANIMAL, SANIDAD VEGETAL Y AMBIENTE.

ARTÍCULO 62. La Unidad emitirá los Certificados de Registro y el de Libre Venta del insumo para uso agrícola o animal que tenga registro vigente. En ningún caso se extenderá Certificado de Libre Venta cuando se trate de ingrediente activo grado técnico o materias primas para formular insumos para uso agrícola o animal.

ARTÍCULO 63. Cuando en el país de origen del insumo para uso agrícola o animal no exista representación diplomática de nuestro país para legalizar los certificados de registro, libre venta y análisis cuali-cuantitativo o de composición de fórmula, deben presentarse con la apostilla que refrenda al documento en el país de origen.

ARTÍCULO 64. La vigencia del registro de insumos de uso agrícola o animal es de diez años, renovable por períodos iguales previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales requeridos para otorgar el registro.

ARTÍCULO 65. Las solicitudes de registro o renovación de insumos para uso agrícola o animal, serán resueltas por la Unidad en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la fecha de recepción.

ARTÍCULO 66. Para la renovación del registro de un insumo para uso agrícola o animal, el personal de La Unidad verificará físicamente la documentación existente en archivo y requerirá al interesado, información complementaria y presentar la correspondiente constancia de pago de la prueba de análisis de laboratorio.

ARTÍCULO 67. El nombre comercial con el que sea registrado un insumo para uso agrícola o animal, debe ser de conformidad con los documentos legales y técnicos que lo amparan.

ARTÍCULO 68. Todo insumo de uso agrícola o animal, que se pretenda registrar con fines comerciales, y que contenga un nuevo ingrediente activo solo o en mezcla no registrado en el país, debe ser objeto de evaluación de eficacia, avalado por entidad nacional oficial correspondiente.

ARTÍCULO 69. El interesado para el registro de insumos para uso agrícola tipo "B" deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales, definidos en el artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. La información proporcionada por las personas individuales o jurídicas con el objeto de obtener registro del insumo para uso agrícola o animal ante La Unidad, solamente podrá proporcionarse con permiso del propietario del registro. Esto no limita la libertad que tienen las instituciones oficiales para solicitar al MAGA, la información con fines de control de calidad, preservación de la salud humana y animal, la sanidad vegetal y prevención de la contaminación ambiental, según lo señalan las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 71. Se establecen las siguientes categorías para el reconocimiento de registro de un insumo para uso agrícola:

- a. Registro tipo "A": Titular del registro del producto
- b. Registro tipo "B": Registro otorgado por el Titular a otro, a través de endoso
- c. Registro Experimental: Registro temporal extendido para pruebas de campo o análisis de calidad a nivel de laboratorio.

ARTÍCULO 72. El registro tipo "A" de un insumo para uso agrícola, podrá ser modificado a petición del interesado indicando la razón del cambio propuesto, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, definidos en el artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. El titular de registro tipo "A" y del tipo "B"; que fabrique, produzca, maquile, formule, envase, reenbase, empaque y reempaque de insumos para uso agrícola, está obligado a informar trimestralmente a La Unidad, el listado de productos fabricados, producidos, maquilados, formulados, envasados, reenvasados, empacados o reempacados, indicando su cantidad o volumen y tipo de presentaciones como se comercializa.

ARTÍCULO 74. Cuando el MAGA así lo requiera, podrá requerir de las personas individuales o jurídicas registradas ante La Unidad, la cantidad suficiente de materias técnicas, materias primas o productos formulados para uso agrícola o animal, para las pruebas y análisis que se consideren pertinentes, para verificar su calidad e identidad.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL CON FINES EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 75. El MAGA podrá autorizar el registro de insumos para uso agrícola o animal con fines experimentales, siempre que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

CAPITULO X DE LOS ENVASES, EMPAQUES, ETIQUETAS, PANFLETOS E INSERTOS DE LOS INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTÍCULO 76. Los envases que contengan insumos para uso agrícola y animal, deberán cumplir con: ser nuevos, limpios, irrompibles, con buenas condiciones de cierre y adecuados al tipo de peligrosidad del producto que contienen, y con los específicos descritos en las normas nacionales e internacionales en esta materia.

ARTÍCULO 77. Todo envase o empaque que contenga insumos para uso agrícola y animal, debe presentar un sello de seguridad en la tapa que permita garantizar la pureza e integridad del producto.

ARTÍCULO 78. Aquellos envases o empaques para comercializar insumos para uso agrícola y animal, no podrán ser reutilizados por personas individuales o jurídicas ajenas al fabricante o formulador.

ARTÍCULO 79. Se prohíbe el reenvasado o reempaque de insumos para uso agrícola y animal en recipientes usados o botellas, frascos o recipientes empleados tradicionalmente para cocinar, envasar alimentos, bebidas o medicamentos.

ARTÍCULO 80. Las etiquetas, panfletos o insertos, cuando corresponda, deberán elaborarse de conformidad a la norma vigente en el país en esta materia o la que el MAGA para el efecto establezca.

ARTÍCULO 81. **Previo a publicar o divulgar por cualquier medio, información relacionada con insumos para uso agrícola y animal, debe cumplirse con las normas pertinentes.**

CAPITULO XI

DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE INSUMOS

PARA USO AGRÍCOLA Y ANIMAL

ARTICULO 82. Los insumos para uso agrícola y animal para ser comercializados y distribuidos en el país, sólo podrán ser almacenados y transportados de acuerdo con la normativa nacional e internacional.

ARTICULO 83. Los insumos para uso agrícola y animal deben ser almacenados y transportados en sus envases originales, con sus respectivas etiquetas, panfletos o panfletos adheridos cuando corresponda. En las operaciones de almacenamiento y transporte de insumos para uso agrícola y animal, los trabajadores deben cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente que rige esta materia.

ARTICULO 84. Las operaciones de transporte, carga y descarga de insumos para uso agrícola y animal, se deben realizar tomando las necesarias precauciones para evitar derrames, roturas, abolladuras o cualquier otro tipo de deterioro de los envases o empaques que puedan producir fugas, evaporación o descomposición de su contenido.

ARTICULO 85. Los insumos para uso agrícola y animal no podrán ser almacenados, transportados ni reenvasados o reempacados junto a los siguientes: productos alimenticios para consumo humano o animal, productos medicinales, artículos y utensilios de uso doméstico o telas, ropas o cualquier otro artículo de uso personal.

ARTICULO 86. Se prohíbe almacenar o transportar insumos para uso agrícola o animal cuando los envases o empaques presenten malas condiciones en el cierre, roturas, escapes, etiquetas rotas, decoloradas o sin rotulación que identifique el producto.

ARTICULO 87. Las aduanas, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, bodegas, recintos y otras instalaciones semejantes, deben contar con los locales adecuadamente acondicionados para almacenar exclusivamente insumos para uso agrícola y animal

CAPITULO XII

DE LA DESTRUCCION DE ENVASES Y EMPAQUES VACIOS, REMANENTES, PRODUCTOS NO UTILIZABLES Y RECOLECCION DE DERRAMES

ARTICULO 88. Toda persona jurídica o individual que produzca, fabrique, formule, reenvase, reempaque, maquile y transporte insumos para uso agrícola y animal, es responsable de la recolección de derrames, la destrucción de remanentes, envases y productos no utilizables, de acuerdo a la naturaleza del producto.

ARTICULO 89. Las personas jurídicas o individuales que utilicen o presten los servicios de incineración o destrucción de insumos para uso agrícola y animal, deben llevar un registro de sus actuaciones en esta materia.

Dicho registro debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre genérico y comercial del producto.
- b. Cantidad o volumen del producto a desechar.
- c. Nombre empresa a la que le prestaron los servicios.
- d. Método de destrucción o desnaturalización utilizado.
- e. Lugar y fecha en que se realizó el desecho de tales productos.

ARTICULO 90. El desecho o destrucción de insumos para uso agrícola y animal no utilizables debe realizarse entre otros en sitios alejados de viviendas y lugares habilitados para el efecto.

ARTICULO 91. La destrucción y desecho de envases o empaques vacíos, utilizados con insumos para uso agrícola y animal, serán objeto de normativa específica que para el efecto elaborará el MAGA con apoyo tecnológico de la industria en la materia.

CAPITULO XIII

DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTICULO 92. El registro de insumos para uso agrícola o animal podrá ser cancelado en los siguientes casos:

- a. Cuando el resultado de los análisis de identidad y calidad del producto, que ha sido sometido a muestreo dos veces consecutivas al mismo lote, no coincida con la información consignada en el Certificado de Análisis Cualitativo o de Composición de Fórmula del producto proporcionada para su registro ante La Unidad.
- b. Cuando no se cumplan con las normas de calidad de insumos para uso agrícola o animal; bioseguridad e impacto ambiental establecidas para el mismo.
- c. Cuando se establezca por medio de investigaciones científicas que se trata de un producto de alta peligrosidad para los seres humanos, animales, vegetales y el ambiente.
- d. Cuando de los ensayos y pruebas realizadas se demuestre que el insumo para uso agrícola o animal es ineficaz para los usos que se indicaron en la solicitud de registro y en la etiqueta del producto.
- e. Cuando al insumo para uso agrícola o animal se recomiende o se le dé un uso diferente al registro del insumo o se amplíe listado de animales, cultivos, dosis, plagas y enfermedades en la etiqueta, panfleto o inserto, sin autorización de La Unidad.
- f. Cuando un insumo sea comercializado con una etiqueta, panfleto o inserto no autorizado por La Unidad.
- g. Cuando se compruebe que los documentos que amparan el registro del producto no son propiedad de la empresa y la misma no cuenta con autorización por escrito del propietario para su uso.

CAPITULO XIV DE LOS REQUISITOS PARA IMPORTACION Y EXPORTACIÓN

DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

- ARTICULO 93.** Para la importación y exportación de insumos para uso agrícola y animal, el MAGA establecerá los requisitos en el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- ARTÍCULO 94.** Los permisos o licencias de Importación de insumos para uso agrícola tendrán sesenta días de vigencia y los de uso animal tendrán treinta días de vigencia.
- ARTÍCULO 95.** El ingreso al país de insumos para uso agrícola y animal, queda sujeto a la verificación por parte del personal de los puestos de cuarentena vegetal y animal.

CAPITULO XV

DEL RETORNO DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTÍCULO 96. La Unidad es la responsable de supervisar el retorno de insumos para uso agrícola o animal, comprobándose su exportación y devolución al país de origen o procedencia, según sea el caso; para lo cual deberá cumplirse con los requisitos para el efecto estipulados por el MAGA.

CAPITULO XVI

DE LA COMERCIALIZACION DE INSUMOS

PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL EN EXPENDIOS

ARTICULO 97. Se prohíbe que en los expendios donde se efectúan las ventas al consumidor final, se realicen las siguientes actividades:

- a. **Venta de ingredientes activos grado técnico o materias primas para la formulación de insumos para uso agrícola o animal.**
- b. **Comercializar alimentos y medicinas para consumo, humano y utensilios de uso doméstico.**
- c. **Vender productos a personas menores de edad, personas mentalmente incapaces o en estado de embriaguez.**
- d. **Trasegar, reenvasar y reempacar insumos para uso agrícola o animal.**

CAPITULO XVII

DEL MANEJO Y USO DE INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA Y ANIMAL

ARTICULO 98. El MAGA establecerá las disposiciones generales que deben ser consideradas en el manejo y uso de insumos para uso agrícola y animal.

CAPITULO XVIII

DEL PROGRAMA DE SUPERVISION Y AUDITORIA TECNICA A EMPRESAS E INSUMOS PARA USO AGRICOLA Y ANIMAL

ARTICULO 99. Se implementa el Programa de supervisión y auditoría técnica a empresas e insumos para uso agrícola y animal. Serán sujetas de este Programa las empresas que se dedican a la actividad de importar, exportar, producir, fabricar, formular, maquilar, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar, distribuir, vender y comercializar insumos para uso agrícola y en animales. Para ello el MAGA establecerá las actividades y acciones a desarrollar en el Programa.

ARTICULO 100. La Unidad para establecer el control de calidad de Insumos para uso agrícola y en animales, donde se incluye la determinación de ingredientes activos, inertes e impurezas entre otros; realizará auditorías técnicas, supervisiones y muestreos en las empresas, puestos de cuarentena vegetal y animal, bodegas, almacenadoras, recintos fiscales y zonas francas dejando constancia de lo actuado en un acta por parte del personal técnico asignado a este Programa. Pudiéndose hacer acompañar de autoridades civiles cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 101. El análisis de las muestras de insumos para uso agrícola y animal será realizado por el laboratorio de referencia o de aquellos a los cuales el MAGA reconozca la prestación de los servicios de análisis de laboratorios, a través del Acuerdo Ministerial correspondiente.

ARTICULO 102. La Unidad y Asesoría Jurídica del MAGA, periódicamente deberán evaluar el seguimiento y gestión de expedientes generados por el Programa.

ARTICULO 103. Las auditorías técnicas, supervisiones y muestreos se realizarán por personal técnico del MAGA, debidamente identificado.

ARTICULO 104. Los técnicos del Programa podrán supervisar y auditar técnicamente dentro de la empresa, cualquier proceso de fabricación, formulación, producción, reenvase, acondicionamiento de los productos de uso agrícola y animal, acompañados por el propietario, representante legal o responsable.

ARTICULO 105. Si durante la auditoría técnica o supervisión se encuentran productos de uso agrícola y animal, sin registro, alterados, adulterados, vencidos, en mal estado y otras anomalías, serán objeto de decomiso inmediato haciéndose constar en el acta correspondiente.

ARTICULO 106. Con base al resultado de la auditoría técnica o supervisión se dictarán las medidas correctivas, definiéndose en el acta correspondiente el período de tiempo adecuado para atender las mismas.

ARTICULO 107. Toda persona individual o jurídica que este relacionada con los procesos y finalidades a los cuales estén sujetos los insumos para uso agrícola y en animales, deberán permitir el ingreso de los técnicos del Programa y dar las facilidades que se requieran para realizar las supervisiones, auditorías técnicas y obtener muestras.

ARTICULO 108. Para los efectos de la comprobación de la calidad e identidad de los insumos para uso agrícola y animal, las empresas importadoras, productoras, fabricantes, formuladoras, maquiladoras, reenvasadoras, reempacadoras y los expendedores de productos al consumidor final, deben aportar a La Unidad, la cantidad de producto que sea necesario para realizar las pruebas correspondientes.

CAPITULO XIX

DEL REGISTRO Y LICENCIAS SANITARIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE PRODUCCION DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO PROCESADOS

ARTICULO 109. Es obligatorio para el funcionamiento de establecimientos y centros de producción de animales, donde exista manejo de productos y subproductos de origen animal no procesados, contar con Licencia Sanitaria de Funcionamiento, extendida por La Unidad; entidad responsable de llevar el registro y control de las licencias otorgadas.

ARTICULO 110. Las Licencias Sanitarias de Funcionamiento tendrán un año de vigencia, renovable por períodos iguales previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por el MAGA en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

ARTICULO 111. El representante legal del establecimiento y centros de producción, está obligado a notificar ante La Unidad en un término no mayor de treinta días cuando suceda:

- a) Suspensión de operaciones,
- b) Cambio de propietario y representante legal,
- c) Modificación de su razón social,
- d) Cualquier cambio de la información proporcionada para la obtención de su Licencia Sanitaria de Funcionamiento.
- e)

CAPITULO XX

DE LA INSPECCION HIGIENICO – SANITARIA

EN ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE PRODUCCION DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO PROCESADOS

ARTICULO 112. La Unidad es la responsable de verificar a través de la supervisión y auditorías técnicas, el estado higiénico - sanitario en los establecimientos y centros de producción de productos y subproductos de origen animal no procesados.

ARTICULO 113. Los establecimientos y centros de producción registrados ante el MAGA serán inspeccionados y supervisados higiénico y sanitariamente, considerando las buenas prácticas de manufactura, estándares sanitarios de los procesos operacionales, reducción de patógenos y análisis de peligros y puntos críticos de control, conforme lo establecido en los Manuales de Procedimientos correspondientes.

CAPITULO XXI

DE LAS LICENCIAS SANITARIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO PROCESADOS

ARTICULO 114. La Unidad extenderá las licencias sanitarias de transporte de productos y subproductos de origen animal no procesado en la ciudad capital y las Coordinadoras Departamentales de la Unidad de Operaciones Rurales en los demás departamentos de la República.

TITULO III REGENCIA PROFESIONAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 115. Todas las empresas cuyo objeto social sea de los contemplados en el artículo 31 de la Ley estarán obligadas a acreditar ante el MAGA a sus regentes profesionales.

ARTICULO 116. El MAGA a través de La Unidad deberá llevar el Registro de Regentes con la información actualizada correspondiente; los profesionales interesados en fungir como Regente Profesional, deberán inscribirse ante el MAGA para lo cual acreditarán ser colegiado activo, especialidad o experiencia en el campo específico profesional, pagar el costo que el MAGA estipule y llenar la solicitud que el Registro le proporcione adjuntando la documentación que en la misma se detalle.

ARTICULO 117. Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 34 de la Ley será el Coordinador de La Unidad, quien conocido el hecho dará audiencia al involucrado por cuarenta y ocho horas y con la evacuación de esa audiencia o sin ella resolverá en el plazo de cinco días.

TITULO IV

DE LA COORDINACION NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTICULO 118. Corresponderá al MAGA a través de La Unidad:

- a. Formular mecanismos de coordinación en el campo de la sanidad vegetal y animal, mediante instrumentos de entendimiento específicos, con aquellas instituciones nacionales afines o complementarias a sus actividades, como Ministerios de Estado, instituciones de investigación y de transferencia de tecnología, universidades, gremios de productores, gremios de profesionales, asociaciones agropecuarias públicas y privadas y con todas aquellas que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- b. Establecer y mantener relaciones de colaboración con las organizaciones internacionales, de países colaboradores y de otras vinculadas directa o indirectamente al campo de la sanidad vegetal y salud animal y que desarrollen actividades ya sea en el nivel nacional, regional o internacional, tales como programas regionales de salud animal o sanidad vegetal, asistencia técnica, capacitación, armonización, financiamiento e información fitosanitaria y zoonosanitaria.
- c. Propiciar la integración y armonización de sus acciones con aquellas disposiciones y definiciones regionales e internacionales existentes en instituciones reconocidas.
- d. Propiciar la integración y armonización de sus servicios fitosanitarios y zoonosanitarios, siguiendo la normativa regional e internacional, con miras a facilitar la libre movilización del comercio agropecuario entre países, sin menoscabo de la seguridad fitosanitaria y zoonosanitaria.
- e. Coordinar el establecimiento y medidas de seguridad y control en las áreas de salud animal y sanidad vegetal, especialmente en los casos de posibles consecuencias negativas, provocadas por el uso indebido de los insumos para uso agrícola o animal y enfermedades zoonóticas con el Ministerio correspondiente.
- f. Coordinar con la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Finanzas Públicas, Gobernación, así como todas las entidades que participen en las actividades de los puertos, aeropuertos y aduanas; deberán dar el respaldo al personal de los puestos de cuarentena agrícola y animal para el cumplimiento del presente Reglamento y normativa vigente.

TITULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 119. Toda persona que conozca de un hecho sujeto a ser sancionado de conformidad con la Ley, está obligado a comunicarlo a La Unidad o a la dependencia del MAGA más próxima de su jurisdicción.

ARTÍCULO 120. Todo el personal del MAGA y especialmente de La Unidad que por denuncia o por el ejercicio de su cargo conociere de un hecho sujeto a ser sancionado de conformidad con la Ley, queda obligado a informar e implementar las acciones procedentes según sea el caso, faccionando el acta respectiva; y, rendir un informe circunstanciado del caso al Coordinador de La Unidad en el plazo de veinticuatro horas. Son acciones procedentes todas aquellas que vayan encaminadas a permitir la posterior implementación de las sanciones correspondientes; tales como, decomiso, depósito, tratamiento, eliminación y retorno al país de origen o procedencia, sin perjuicio de la aplicación de medidas fitosanitarias y zoonosanitarias tales como: el sacrificio sanitario, incineración, desnaturalización, inmersión o destrucción de los vegetales, animales, sus productos o subproductos e insumos para uso agrícola y animal.

ARTÍCULO 121. El Coordinador de La Unidad, una vez recibido el informe que indica el artículo anterior correrá audiencia al presunto infractor por el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables, con la evacuación de dicha audiencia o sin ella transcurrido el plazo mencionado emitirá, en el plazo de cinco días, la resolución que en derecho corresponde aplicando o desestimando las sanciones que la Ley regula.

ARTÍCULO 122. Contra la resolución dictada de conformidad con el artículo que precede podrá interponerse el Recurso de Revocatoria cuya interposición y tramitación se diligenciará de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 123. En toda fase del proceso el particular, autoridad del lugar, el Técnico de La Unidad y/o el Coordinador de La Unidad, que conozcan del ilícito cometido y de cuya comisión se desprenda la posible comisión de un hecho punible por la legislación penal, deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

ARTICULO 124. Al estar firme la resolución ministerial que impone la sanción, se procederá de la forma siguiente:

- a) Si la sanción consiste en la imposición de multa, ésta deberá pagarse dentro de los cinco días siguientes, en La Unidad. En caso de incumplimiento se remitirá el expediente a donde corresponda, para los efectos del cobro por la vía económico coactiva, constituyendo título ejecutivo la Certificación de la resolución que impone la multa;
- b) Si la sanción consiste en decomiso de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal, se procederá de la siguiente manera: **i)** Si los bienes decomisados fueran de lícito comercio, podrán ser transmitidos de forma gratuita a centros de beneficencia públicos o privados y, **ii)** Si se trata de bienes ilícitos o que impliquen riesgo para la salud humana, sanidad vegetal, salud animal del país, se ordenará su destrucción o reexportación al país de origen o procedencia, conforme el método técnico más eficiente y eficaz para minimizar, mitigar o eliminar el riesgo. Los costos de cualquiera de estas acciones serán cubiertas por el importador.
- c) Si la sanción consiste en remoción del puesto o inhabilitación para ejercer cargo público, se destituirá por la entidad nominadora y se remitirá certificación de todo el expediente a la Oficina Nacional de Servicio Civil para los efectos que en derecho corresponde.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 125. Se derogan las siguientes disposiciones legales:

- a) Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de noviembre de 1948, Reglamento de Sanidad Animal;
- b) Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de marzo de 1978, Reglamento de Cuarentena Animal y sus modificaciones;
- c) Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de abril de 1981, Reglamento para el Control de Productos Biológicos Químico Farmacéuticos, Pesticidas, para uso en Animales y Servicios para los cuales no se requiere Título Profesional;
- d) Acuerdo Gubernativo 746-93 de fecha 14 de diciembre de 1993, Reglamento sobre Abonos y Fertilizantes de Uso Agrícola, su Registro, Importación, Exportación, Formulación, Reenvase, Almacenamiento y Comercialización; y
- e) Y cualquier otra disposición que se oponga o contradiga el presente Reglamento.

ARTICULO 126. Se deroga toda disposición legal contraria al presente reglamento y su aplicación.

ARTICULO 127. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

ALVARO ARZU IRIGOYEN

Licda. Rosamaría Cabrera Ortíz

SUBSECRETARIA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ENCARGADA DEL DESPACHO

Mariano Ventura Zamora

MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACIÓN
OBSERVACIÓN:

Capítulo Seis Medidas Sanitarias

ANEXO IV CAPITULO 6 MEDIDAS

y Fitosanitarias FITOSANITARIAS DR-CAFTA

SANITARIAS Y

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo MSF entre las Partes, proporcionar un foro en el que se discutan asuntos sanitarios y fitosanitarios, se resuelvan asuntos comerciales, y por ende se logre expandir las oportunidades comerciales.

Artículo 6.1: Afirmación del Acuerdo MSF

De conformidad con el Artículo 1.3 (Relación con Otros Tratados), las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.

Artículo 6.2: Alcance y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.
2. Ninguna Parte recurrirá al mecanismo de solución de controversias establecido en este Tratado para ningún asunto que surja según lo dispuesto en este Capítulo.

: “Queda derogado el Reglamento de Control Sanitario Alimentos contenido en el Acuerdo Ministerial SP-G-147-80; artículos: 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Acuerdo Gubernativo 745-99, Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias

- NIMF n.º 1 (2006) *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*
- NIMF n.º 2 (2007) *Marco para el análisis de riesgo de plagas*
- NIMF n.º 3 (2005) *Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*
- NIMF n.º 4 (1995) *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*
- NIMF n.º 5 (2009) *Glosario de términos fitosanitarios*
- NIMF n.º 6 (1997) *Directrices para la vigilancia*
- NIMF n.º 7 (1997) *Sistema de certificación para la exportación*
- NIMF n.º 8 (1998) *Determinación de la situación de una plaga en un área*
- NIMF n.º 9 (1998) *Directrices para los programas de erradicación de plagas*
- NIMF n.º 10 (1999) *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*
- NIMF n.º 11 (2004) *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*
- NIMF n.º 12 (2001) *Directrices para los certificados fitosanitarios*
- NIMF n.º 13 (2001) *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*
- NIMF n.º 14 (2002) *Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*
- Artículo 6.3: Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios**
- NIMF n.º 15 (2009) *Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*
- NIMF n.º 16 (2002) *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*
- NIMF n.º 17 (2002) *Notificación de plagas*
- NIMF n.º 18 (2003) *Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*
- NIMF n.º 19 (2003) *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*
- NIMF n.º 20 (2004) *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*
- NIMF n.º 21 (2004) *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*
- NIMF n.º 22 (2005) *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*
- NIMF n.º 23 (2005) *Directrices para la inspección*

- NIMF n.º 24 (2005) *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*
- NIMF n.º 25 (2006) *Envíos en tránsito*
- NIMF n.º 26 (2006) *Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta*
(TEPHRITIDAE)
- NIMF n.º 27 (2006) *Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas*
- NIMF n.º 28 (2009) *Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas*
- NIMF n.º 29 (2007) *Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*
- NIMF n.º 30 (2008) *Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*
- NIMF n.º 31 (2008) *Metodologías para muestreo de envío*
NIMF n.º 32 (2009) *Categorización de productos según*